BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.223

EDICION DE 92 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.°
Publicaciones (Informes)
33-2790
Administrativa (Caja)
33-2278

Buenos Aires, Miércoles 27 de Junio de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1898, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una pagina, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se advirtan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Nombramiento en el Colegio Nacional N.° 10 de la Capital

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.
—8.910|45.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor de cuatro horas semanales de Geografía (2-2) en el Colegio Nacional N.° 10 de la Capital Federal, vacantes, al Profesor Normal en Letras, señor Jorge Oliver (Cl. 1920, D. M. 3, Mat. 0.397.104).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Nombramientos en varios establecimientos de la Capital

Buenos Aires, 8 de Junio de 1945.
—12.004|45.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en los establecimientos y en las horas que en cada caso se determinan, a los siguientes Profesores: Profesora de Educación Física, seis horas semanales, vacantes por traslado de Eloísa Rojo, en la Escuela Normal de Profesoras N.° 1 de la Capital Federal, a la Profesora de Educación Física, señorita Celeste Dora Dávila (Cédula de Ident. N.° 1.762.014, Pol. de Cap. Fed.); Profesor de Literatura, tres horas semanales (vacantes por creación en una división de 4.° año, mañana), en el Colegio Nacional "Juan Martín de Pueyrredón" de la Capital Federal, al Profesor Normal en Letras, señor Horacio Agustín Fasce (Cl. 1914, D. M. 19, M. 1.124.145); Profesora de Geografía, cuatro horas semanales (dos horas en el Colegio Nacional N.° 7 de la Capital, vacantes por creación en una división de 4.° año y dos horas en el Liceo Nacional de Señoritas N.° 3 de la Capital Federal, vacantes por traslado de M. L. E. de Otero), a la Profesora de Enseñanza Secundaria en Geografía, señorita Inés Yolanda Malvicino (Céd. de Ident. N.° 1.083.755, Pol. de Cap. Federal).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez

Nombramientos en varios establecimientos

Buenos Aires, 16 de Junio de 1945.
—12.956|45.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en los establecimientos y en las horas que en cada caso se determina, a los siguientes Profesores: Profesora de Matemáticas, cinco horas semanales en la Escuela Normal de Profesores "Alejandro Carbó" de Córdoba, vacantes por creación, a la Profesora Normal en Ciencias, señorita Nina Crespo (Céd. de Ident. N.° 44.356, Pol. de Córdoba); Profesor de Historia, tres horas semanales, vacantes por reajuste, que deja el señor B. A. Bas, al Abogado, señor Jorge Otero Pizarro (Clase 1917, D. M. 43, Mat. 2.778.983); Profesora de Inglés, cuatro horas semanales, en el Colegio Nacional y Liceo anexo de Córdoba, vacantes por traslado de la señora de Macedo, a la Profesora de Inglés, señorita Julia Escilda del Valle Macedo Torres (Céd. de Ident. número 60.814, Pol. de Córdoba).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Ministerio de Marina

Afiliación a la Obra Social del Ministerio de Marina

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.367|44. — Visto lo informado por el Ministerio de Marina, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer los recursos con que contará la Obra Social del citado Departamento;

Que si bien el Estado contribuirá en parte al sostenimiento de los servicios de asistencia sanitaria y social que tendrá a su cargo el citado organismo, el espíritu de su creación ha sido y es el de que su base debe constituirla la ayuda mutua, y de ésta derivarse los beneficios que propendan al bienestar moral y material del personal y sus familias;

Que para que el nuevo organismo llene ampliamente su cometido, es indispensable que cuente con el mayor número de afiliados, puesto que el abaratamiento de los servicios estará en relación directa con el número de sus componentes;

Que es deber primordial del Estado contribuir y propender por todos los medios al bienestar de la población, mediante el desarrollo del mutualismo y la solidaridad social,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase obligatoria la afiliación de todo el personal militar de la Armada en actividad y del civil del Ministerio de Marina, a la Obra Social de dicho Ministerio.

Art. 2.° — Podrán afiliarse voluntariamente en la forma y condiciones que se establecerán al reglamentarse el presente decreto:

a) El personal militar de la Armada en situación de retiro y los pensionistas de la Armada.
b) El personal civil jubilado del Ministerio de Marina.
c) Los pensionistas del personal civil del Ministerio de Marina.
d) Los afiliados dados de baja por enfermedad y los miembros de familia de afiliados que fallezcan sin dejar derecho a pensión para sus deudos.

Art. 3.° — Declárase comprendido en el art. 1.° al personal militar de la Armada en situación de retiro, que presta servicios de actividad.

Art. 4.° — Los gastos que demande el otorgamiento de los beneficios que conceda la Obra Social del Ministerio de Marina, serán cubiertos con:

a) Aporte obligatorio de todo el personal militar de la Armada en actividad y del civil del Ministerio de Marina.
b) Aporte de los que se hubieren afiliado conforme a lo establecido en el art. 2.° del presente decreto.
c) Recursos que anualmente se fijen por ley de presupuesto.
d) Recursos provenientes de las retribuciones por prestación de servicios.
e) Donaciones y legados.

Art. 5.° — Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar el presente decreto y a determinar el monto de la cuota que deberán aportar las distintas categorías o agrupaciones de afiliados, como así también la forma en que se abonará y la fecha en que se dará comienzo a los aportes.

Art. 6.° — Publíquese, etc.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Orlando Peluffo. — Juan Perón. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Juan Pistarini.

Ministerio de Agricultura

Pásanse actuaciones para aplicar medidas disciplinarias contra el ex Director de Defensa Agrícola, Dr. Juan F. Tomasello.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.633|45. — Visto el Expediente Reservado letras C.I.M.A. Nº 15, atento a lo informado por el señor Comisionado Investigador en el Ministerio de Agricultura de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de la investigación practicada con motivo de la denuncia formulada por el Ingeniero Agrónomo don Abel Goytía sobre la existencia de irregularidades, de las que hacía responsable al doctor Juan F. Tomasello, la que originó el Expediente número 102.233|943 (M.A.), se ha podido comprobar mediante las pericias practicadas y el examen de los expedientes respectivos, lo infundado de la misma, en lo que respecta a los siguientes cargos:

1º) Provisión de espolvoreadores destinados a la ex Dirección de Defensa Agrícola en primera licitación, a la que únicamente se presentaron dos firmas y que al no tomarse en cuenta la ampliación de plazo solicitada por una de ellas, se declaró desierta la misma.

2º) Aparatos licitados que no satisfacían las exigencias del pliego de condiciones.

3º) Existencia de un sinnúmero de maniobras para llegar a la adjudicación de los aparatos espolvoreadores, que resultaron malos.

4º) Irregularidades en la compra de 2.000.000 de kilogramos de barrera.

5º) Irregularidades en la venta de barrera radiada de servicio.

Que en cuanto a otros cargos presentados contra el doctor Juan F. Tomasello, por su desempeño como Director de Defensa Agrícola e Interventor de la misma, las investigaciones realizadas por el Comisionado Investigador y relativas con la campaña de extinción de la tucura y con la negociación de barrera destinada a la lucha contra la langosta, sólo han permitido comprobar que el nombrado Director, en algunos casos, formuló inmotivadas imputaciones de irregularidades a funcionarios y empleados de la mencionada repartición;

Que los señores, doctor Juan F. Tomasello e ingeniero agrónomo Abel Goytía, Director y Subdirector, respectivamente, de la ex Dirección de Defensa Agrícola, debido a enemistad personal entre ambos, trasladaron sus cuestiones privadas al terreno oficial; lo que motivó perturbaciones en el servicio público;

Por todo ello y de acuerdo con lo informado por el señor Comisionado Investigador en el Ministerio de Agricultura de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones al Departamento de Agricultura, a los efectos de la aplicación de la medida disciplinaria aconsejada.

Art. 2º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Modifícase fecha de aceptación de renuncia

Buenos Aires, 7 de Junio de 1945.

12.422|45. — Visto el Expediente número 213.281 del año 1945, atento a las constancias del mismo y a lo solicitado al respecto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 9.343|45 del 26 de Abril de 1945, en la parte que se acepta la renuncia presentada por el doctor Julio Amancio Fernández, como Director de Zootecnia de la Dirección General de Ganadería, y se promueve en su reemplazo al Oficial 1º, Subdirector de la mencionada repartición, doctor Exequiel Celso Tagle, en el sentido de considerarse aceptada la referida renuncia, por haber prestado servicios efectivos hasta el 30 inclusive de Abril último, a contar del 1º de Mayo de 1945, así también la promoción de su reemplazante.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Baja de un empleado y sin efecto la designación de otro

Buenos Aires, 7 de Junio de 1945.

12.423|45. — Visto el Expediente número 165.367 del año 1945 y atento a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Dar de baja, a partir del 1º de Marzo de 1945, por haber pasado a desempeñar otro puesto en la Secretaría de Trabajo y Previsión, al Auxiliar 3º de la Dirección de Estaciones Experimentales — inciso 2, ítem 1 — señor Segundo Leocadio Agüero.

Art. 2º — Déjase sin efecto, por no haberse presentado a ocupar su puesto, la designación del señor Roberto L'Angiacola, como Ayudante 1º de la Dirección de Administración — inciso 4, ítem 1 — dispuesta por Decreto Nº 9.343, de fecha 26 de Abril de 1945.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Licencias extraordinarias

Buenos Aires, 14 de Junio de 1945.

12.916|45. — Vistos los Expedientes números 131.326, 224.152, 224.346 y la Nota Nº C.119, del año 1945, atento a lo solicitado por la Dirección Forestal, la Dirección General de Ganadería y la Dirección General de Agricultura, del Departamento de Agricultura; y

CONSIDERANDO:

Que el Auxiliar Principal de la Dirección Forestal, señor Santiago Bernardino Bruni, al que se le acordaron los 45 días de licencia con goce de sueldo, que otorga el artículo 2º del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, y acredita al vencimiento de los mismos que, por la afección que padece — hipertensión arterial esencial y arterioesclerosis — necesita permanecer alejado de sus funciones y bajo control médico inmediato, a fin de cumplir con las prescripciones que en su tratamiento debe realizar, no fijándosele término para el mismo, es un empleado que ya inició los trámites tendientes a obtener su jubilación y se ha hecho acreedor además a la consideración de la licencia extraordinaria con goce de sueldo por el término de 3 meses, que solicita para el mismo la citada Dirección;

Que el Ayudante 1º de la Dirección de Sanidad Animal, dependiente de la Dirección General de Ganadería, señorita María Raquel Molina, acredita debidamente que las inasistencias en que incurrió, excedentes de los 45 días reglamentarios que otorga con goce de sueldo el artículo 2º del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, fueron motivadas por razones de enfermedad, la que le ocasionó una afligente situación económica, por los gastos extraordinarios que la misma le demandó, al no contar con más recursos que su sueldo;

Que el Ayudante 1º (ítem 2) de la Dirección de Sanidad Animal, dependiente de la Dirección General de Ganadería, señor Samuel P. Romero, a quien por Decreto Nº 10.808, del 18 de Marzo de 1945, se le justificaron 25 días de inasistencias, del 13 de Marzo al 6 de Abril de 1945, con goce de sueldo, como caso de excepción, por razones de enfermedad, por no contar con más recursos que su sueldo para afrontar las necesidades de su hogar y los gastos de la misma — cuya situación subsiste — acredita con certificados médicos extendidos por autoridades competentes, la necesidad de la continuación de su licencia hasta el 9 de Mayo de 1945;

Que el Ayudante Principal de la Dirección de Sanidad Animal, dependiente de la Dirección General de Ganadería, señora Angélica Josefina Casinelli de Valle, se excedió, durante el año 1944, en 15 días de los 45 que, por razones de enfermedad, otorga con goce de sueldo el artículo 2.° del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, acreditando debidamente la necesidad de las mismas con certificados expedidos por los Servicios Médicos del Ministerio de Agricultura;

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Justifícanse con goce de sueldo, las inasistencias por razones de enfermedad, del personal de las distintas Direcciones del Ministerio de Agricultura, que a continuación se menciona: de la Dirección Forestal, Auxiliar Principal, señor Santiago Bernardino Bruni, por el término de 3 meses, a partir del 27 de Marzo de 1945, como caso de excepción; de la Dirección de Sanidad Animal, dependiente de la Dirección General de Ganadería, Ayudante 1.°, señorita María Raquel Molina, por el término de 22 días, desde el 10 al 24 de Marzo y del 4 al 10 de Abril de 1945, como caso de excepción; Ayudante 1.° (ítem 2), señor Samuel P. Romero, por el término de 1 mes y 3 días, del 7 de Abril al 9 de Mayo de 1945, como caso de excepción; y Ayudante Principal, señora Angélica Josefina Casinelli de Valle, por el término de 29 días, debiendo considerarse 14 días, del 27 de Octubre al 2 de Noviembre de 1944, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.° del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, y 15 días, del 3 al 10 de Noviembre de 1944 y del 2 al 5 y del 7 al 9 de Diciembre de 1944, como caso de excepción.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Modifícase designación en la ex Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología.

Buenos Aires, 14 de Junio de 1945.

13.060|45. — Visto el Expediente número 90.666 del año 1945, atento a lo actuado en el mismo y a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 1.° del Decreto N.° 34.601, de fecha 23 de Diciembre de 1944, en la parte referente a la designación en la ex Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología, de este Departamento, del Cocinero de la Comisión de estudios que actúa en el Observatorio Meteorológico de las Islas Orcadas, durante el corriente año, señor Emilio F. Ramos, en el sentido de considerar designado, con carácter provisorio y con retención de su cargo de Ayudante 1.° de la Dirección General de Agricultura — inciso 2, ítem 3 — Dirección de Cereales, Lino y Forrajes, al señor Emilio Fermín Ramos (clase 1916, D. M. 3, matrícula 383.479), quien, por lo tanto, percibirá únicamente, mientras desempeñe funciones en la citada Comisión, la suma de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m|n.) mensuales, que se le asignó por el mencionado decreto, en concepto de compensación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Justifícase inasistencia, como caso de excepción

Buenos Aires, 14 de Junio de 1945.

13.061|45. — Visto el Expediente número 184.280|945, en el que la Dirección General de Agricultura del Departamento de Agricultura, apoya el pedido formulado por el Ayudante 1º de la Dirección de Cereales, Lino y Forrajes, dependiente de esa Dirección General, señor Carlos Agustín Arias Duval, en el sentido de que se deje sin efecto el descuento del 50 o|o del sueldo que le fué practicado con motivo de la licencia que se le acordó por Resolución Nº 846, del 23 de Febrero de 1945, a raíz de su incorporación al Ejército; y

CONSIDERANDO:

Que el Ayudante 1º de la Dirección de Cereales, Lino y Forrajes, dependiente de la Dirección General de Agricultura, señor Carlos Agustín Arias Duval, permaneció incorporado transitoriamente al Ejército desde el 15 de Enero hasta el 6 de Marzo de 1945, fecha en la que al expedirse el señor Juez Federal de La Plata, fué exceptuado del servicio militar en razón de su condición de casado y con un hijo menor, caso contemplado en el artículo 41, apartado 8, de la Ley Orgánica del Ejército;

Que al exceptuar de la conscripción Justificando inasistencia.

(continúa en la pág. 3)

FIJANSE NORMAS PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA QUE DEBA TRASLADARSE AL EXTRANJERO

Refiérese a representaciones oficiales y viajes de estudios

Buenos Aires, 15 de Junio de 1945.

12.641|45. — Visto estas actuaciones en las que el Ministerio de Agricultura pone de manifiesto la necesidad de uniformar el procedimiento a seguir en las designaciones de personal de su dependencia que deba trasladarse al extranjero a fin de realizar estudios de perfeccionamiento, intervenir en negociaciones y en la celebración de convenios en representación del Estado, así como para concurrir a congresos o conferencias internacionales, etc., y

CONSIDERANDO:

Que por la índole de las funciones que tiene a su cargo el citado Departamento, es frecuente que asesores técnicos y administrativos de su dependencia deban trasladarse transitoriamente al extranjero para desempeñar misiones especiales vinculadas con las tareas propias de esa Secretaría de Estado;

Que es conveniente establecer con carácter general las disposiciones administrativas a que se ajustarán en lo sucesivo las comisiones de la expresada naturaleza;

Que es necesario establecer las normas a que deberá ajustarse la selección de los candidatos y la confección de los planes de estudios y tareas de los enviados en viaje de estudio;

Que, para asegurar el mejor aprovechamiento de las facilidades concedidas a los mismos, es necesario definir las obligaciones a que sujetarán el cumplimiento de su misión y determinar las sanciones en que incurrirán por incumplimiento de los compromisos contraídos;

Por todo ello y lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Ministerio de Agricultura para disponer el traslado transitorio al extranjero del personal de su dependencia, en misiones cuyo carácter se clasificará en:

a) Representaciones especiales (en congresos o conferencias; concertación de convenios, negociaciones o tratados; otras misiones especiales).
b) Viajes de estudio.

Art. 2.° — Cuando la duración de la comisión no exceda de ocho (8) meses, se entregará únicamente pasaje de ida y vuelta al funcionario que la realice, y en viajes que sobrepasen dicho lapso, se extenderán también a favor de la esposa, hijos menores de 18 años e hijas solteras a su cargo, limitándose el máximo de pasajes a cuatro (4) en total.

Art. 3.° — El viático que percibirá el personal del Departamento de Agricultura destacado transitoriamente en el extranjero, se regirá con sujeción a las siguientes normas:

a) Durante el viaje por vía aérea. El viático de escala fijado por Decreto N.° 32.293, del 20 de Diciembre de 1933, con aplicación de coeficiente dos (2).
b) Durante el viaje por vía marítima. El 50 o|o del viático establecido en el apartado anterior.
c) Durante la permanencia en el país donde se realice la comisión. El viático reglamentario con aplicación del coeficiente determinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, que rija en el país donde se encuentre desempeñando la misión.

Cuando la comisión encomendada tenga el carácter especificado en el apartado a) del artículo 1.°, además del viático fijado en el presente artículo, se aplicará al sueldo fijado por el presupuesto, el coeficiente correspondiente al país en el que se encuentra el funcionario cumpliendo la comisión.

Art. 4.° — Las Direcciones Generales y las Direcciones confeccionarán anualmente la nómina de los candidatos para los viajes de estudio con sus antecedentes.

Art. 5.° — Cada candidato formulará un plan circunstancial y detallado de estudios, cursos, temarios y demás actividades que considere convenientes para el mejor aprovechamiento de la misión. El plan será sometido a aprobación de la Dirección correspondiente y|o Dirección General.

Art. 6.° — La Comisión de Estudios y Coordinación someterá a los candidatos a un examen oral, en presencia del Director y del Jefe de la División correspondiente, y después de estudiar sus antecedentes propondrá en definitiva los candidatos.

Art. 7.° — Los enviados en viajes de estudio por el Ministerio de Agricultura se ajustarán a las siguientes disposiciones:

a) Dentro de los diez primeros días de cada mes remitirán a su Dirección un informe sintético de sus actividades del mes anterior.
b) En cualquier momento en que lo juzguen oportuno remitirán informes aislados sobre los asuntos que crean de interés inmediato.
c) Durante el cumplimiento de su misión deberán desempeñar las misiones circunstanciales de estudio, información, etc., que se le encomienden dentro de su especialidad.
d) De inmediato deberán informar acerca de cualquier circunstancia que pueda impedir el cumplimiento del plan, en la forma y plazo establecido.
e) No podrán introducir modificación alguna en el plan de tareas sin previa autorización, salvo en circunstancias que exijan decisión en el acto, en cuyo caso requerirán inmediatamente la correspondiente aprobación.
f) Después de terminar la misión encomendada, deberán regresar inmediatamente al país.
g) Dentro de los 90 días de su regreso al país, deberán presentar un informe en el que darán cuenta detallada y completa del cumplimiento de su misión.
h) Deberán continuar sus tareas en el Ministerio de Agricultura por un mínimo de dos años a partir de la fecha de presentación de su informe final.
i) Deberán remitir bimensualmente a la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura las planillas de viáticos que hubieren devengado, con la aplicación del coeficiente que rija en el país en que residan, a los efectos de la correspondiente liquidación en firme y para serles abonado el respectivo importe.

Art. 8.° — La Dirección y|o la Dirección General, darán su juicio sobre el informe final ordenado en el artículo 7.°, inciso g), que, una vez aprobado, se hará constar en la foja de servicios del enviado en viajes de estudio.

Art. 9.° — La falta de remisión del informe mensual a que se refiere el inciso a), del artículo 7.°, podrá motivar la cancelación de la misión encomendada. La falta de presentación del informe final dentro del plazo establecido en el apartado g) del artículo 7.°, hará pasible al infractor de una suspensión de 30 días. La no presentación transcurridos 60 días más, así como el incumplimiento de los compromisos establecidos en los apartados f) y h) del artículo 7.°, lo harán pasible de cesantía o exoneración.

Art. 10. — El Ministerio de Agricultura, por resolución fundada, podrá eximir a los enviados en viaje de estudio del compromiso establecido en el apartado h) del artículo 7.°.

Art. 11. — Autorízase al Ministerio de Agricultura a anticipar, con carácter de reintegro, las sumas necesarias en concepto de viáticos, así como para entregar, con cargo de rendir cuenta, la destinada a sufragar gastos de movilidad.

Art. 12. — Las presentes disposiciones no comprenden a los Consejeros y Agregados del Ministerio de Agricultura en las misiones diplomáticas, que siguen rigiéndose por el Decreto N.° 7.250, de Marzo 28 de 1944.

Art. 13. — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el Ministerio de Agricultura.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Justifícase inasistencia, como caso de excepción

(continuación de la pág. 2)

los ciudadanos casados, con hijos legítimos, se trató de no privar al hogar del aporte para el sostén de la familia;

Que al percibir el citado empleado el 50 o|o del sueldo mientras duró su incorporación transitoria al Ejército, le ha ocasionado perjuicios a su hogar, dado el exiguo aporte que el mismo representaba;

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución N° 846 de fecha 23 de Enero de 1945, por la que se le concedió licencia con goce del 50 o|o del sueldo, mientras permaneciera bajo bandera en cumplimiento del Decreto N° 29.375 del 26 de Octubre de 1944 (Ley Orgánica del Ejército), sobre servicio militar obligatorio — a contar del 15 de Enero de 1945 — al Ayudante 1° de la Dirección de Cereales, Lino y Forrajes, dependiente de la Dirección General de Agricultura, señor Carlos Agustín Arias Duval, en el sentido de considerarse justificadas, con goce de sueldo, las inasistencias del 15 de Enero al 6 de Marzo de 1945, en que incurrió el mencionado empleado por la causa citada, debiendo considerarse las mismas como caso de excepción.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Designación en la Dirección de Lucha contra las Plagas

Buenos Aires, 15 de Junio de 1945.

13.196|45. — Visto el Expediente número 15.782 del año 1943, atento a lo actuado en el mismo, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que, de las constancias existentes en el presente expediente, resulta probado fehacientemente que el ex empleado del Departamento de Agricultura, don Santiago Palacio, prestó servicios ininterrumpidos como adscripto a la Comisión de Conservación de Cereales, debiéndose a un error de información la cesantía, por no prestar servicios efectivos, dispuesta por Decreto N.° 5.381 de fecha 13 de Agosto de 1943;

Que, en casos como el presente, y aplicando las normas de estricta justicia y equidad que inspiran los actos del actual P. E., corresponde rever la decisión tomada, reincorporando a dicho ex empleado en un cargo similar al que desempeñara; y

Que, de conformidad a lo solicitado al respecto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase: en la Dirección General de Agricultura, inciso 2, ítem 1, Dirección de Lucha contra las Plagas, Auxiliar Mayor (clase 12), en reemplazo de Edgardo Luis Amaral, que renunció, al ex empleado señor Santiago Palacio (clase 1898, D. M. 43, Matrícula 2.744.295).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Explotación forestal de lotes en el Chaco. Pliego de condiciones y contrato que regirán para su ofrecimiento por licitación pública.

Buenos Aires, 22 de Junio de 1945.

13.290|45. — Visto este Expediente (N.° 376.257-1944); y

CONSIDERANDO:

Que las razones que inspiran la licitación propiciada por la Dirección Forestal, dependiente del Ministerio de Agricultura, para la explotación forestal de los lotes Nros. 11 y 22 de la Zona C, del Territorio del Chaco, con una superficie de 10.000 hectáreas cada uno, son justificadas porque tienden a proveer de materia prima a los industriales de la madera a fin de que puedan atender las demandas de durmientes que constantemente efectúan las Empresas Ferroviarias, con destino a la instalación de nuevas líneas o a la refección de las ya existentes y promover, al mismo tiempo, el mejoramiento de formaciones boscosas de gran valor económico;

Que como el pliego de condiciones y contrato que corren de fs. 23 a 40, que regirán para esa explotación, se ajustan a las disposiciones en vigor y contemplan los intereses del Estado y de los interesados, pueden aprobarse; atento lo informado por la Dirección Forestal, Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el pliego de condiciones y contrato corrientes de fs. 23 a 40 que regirán para el ofrecimiento por licitación pública para la explotación forestal de los lotes Nros. 11 y 22 de la Zona C, del Territorio del Chaco, con superficie de 10.000 hectáreas, cada uno, quedando autorizada la Dirección Forestal para fijar la fecha en que se realizará dicha licitación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Repartición a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Secretaría de Industria y Comercio

Concediendo recurso de apelación

Buenos Aires, 15 de Junio de 1945.

13.113|45. — Visto este Expediente número 11.736|1944, en el que la firma Francisco de Dios, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 4.459 dictado con fecha 27 de Febrero de 1945, por infracción a la Ley N.° 12.591, atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Francisco de Dios, a la multa de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional, que por infracción a la Ley N.° 12.591 le fué impuesta por Decreto N.° 4.459 dictado con fecha 27 de Febrero de 1945.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal de la Ciudad de La Plata.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Denegando recurso de apelación

Buenos Aires, 15 de Junio de 1945.

13.114|45. — Visto el presente Expediente N.° 52.381|1945, en el que la firma Antonino Rondinini, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 5.596|45, por infracción a la Ley N.° 12.591, atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la firma An-

tonino Rondinini, a la multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, que por infracción a la Ley N.º 12.591, le fué impuesta por Decreto N.º 5.596|45.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Denegando recurso de apelación

Buenos Aires, 15 de Junio de 1945.

13.115|45. — Visto el presente Expediente N.º 52.378|1945, en el que la firma Gerónimo Molina, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.º 7.235|45, por infracción a la Ley N.º 12.591, atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la firma Gerónimo Molina, a la multa de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional, que por infracción a la Ley N.º 12.591, le fué impuesta por Decreto N.º 7.235|45.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 15 de Junio de 1945.

13.116|45. — Visto el presente Expediente N.º 5.096|44 (S. I. C.), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (acaparamiento y alza indebida de precios del carbón vegetal; Decreto provincial número 317|43 y Art. 9.º de la Ley número 12.591), cometidas por los señores Ginés Caparroz y Pedro Gabriel Badi; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Art. 9.º de la Ley N.º 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000) moneda nacional al señor Ginés Caparroz y de treinta mil pesos ($ 30.000) moneda nacional al señor Pedro Gabriel Badi por infracciones cometidas a la Ley número 12.591; ambos con domicilios establecidos en la Ciudad de La Plata (Buenos Aires).

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a los infractores el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 15 de Junio de 1945.

13.117|45. — Visto el presente Expediente N.º 21.513|43, en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (oferta de venta de hierro; Decreto N.º 136.993), cometidas por las firmas Lucini y Cía.; y de la multa que por violación a dichas disposiciones se le impusiera a la misma por Decreto N.º 22.772|44; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Que el Art. 9.º "in fine" establece que en caso de reincidencia, además del cobro de la multa que correspondiera se aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal;

Por ello, atento a lo preceptuado por las disposiciones legales mencionadas y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de veinte mil ($ 20.000) pesos moneda nacional a la firma Lucini y Cía., con domicilio en la calle Perú 369 de la Capital, por infracciones cometidas a la Ley N.º 12.591.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a los infractores el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Sobreséese en lo que respecta la presunta infracción cometida por la firma Hierromat S. A., con domicilio en la calle Alsina N.º 675 de la Capital Federal.

Art. 4.º — Cumplidos los trámites dispuestos en los artículos anteriores y a los efectos determinados en los Arts. 9.º "in fine" y 12 de la Ley N.º 12.591, en lo que respecta a la firma Lucini y Cía., pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro.

Art. 5.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 15 de Junio de 1945. — 13.118|45. — Visto el presente Expediente Nº 3.210|45, en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 y decretos reglamentarios respectivos que regulan el comercio y distribución de envases textiles y sus materias primas, cometidas por la firma «Rafael Alessio e Hijos», y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que con las diligencias practicadas de fs. 3 a 22 inclusive, se han comprobado plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de ciento cincuenta pesos ($ 150.—) m|n. a la firma «Rafael Alessio e Hijos», de la calle República Argentina Nº 2135, de Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires, por infracción al Art. 6º de la Ley número 12.591 (Art. 11, ley citada), dejándose en suspenso la aplicación de la misma (Arts. 4º y 26 del Código Penal).

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio, para que por intermedio de la Dirección General de Administración, se efectúe la notificación correspondiente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 15 de Junio de 1945.

13.119|45. — Visto el presente Expediente Nº 2.330|44, en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta de estaño, cañería de plomo y diversos tipos y calidades de hierros; Decretos números 50.509, 95.239 y 136.993), cometidas por el señor Felipe Vinuesa; atento a los dictámenes producidos, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento lo preceptuado en el Art. 9º de la Ley Nº 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de treinta mil pesos ($ 30.000.—) moneda nacional al señor Felipe Vinuesa (Expte. número 2.330|44) con domicilio en la ciudad de Mercedes (provincia de San Luis) por infracciones cometidas a la Ley número 12.591.

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime al infractor el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamnto de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Dispondráse el pago general correspondiente a provisiones efectuadas a la Secretaría de Industria y Comercio.

Buenos Aires, 15 de Junio de 1945.

13.120|45. — Expte. Nº 1.421|44 y agregados. — Vistos estos expedientes en los que corren las facturas de las firmas Olivetti Argentina S. A. C. e I. y Arocena & Tiphaine Soc. de Resp. Ltda.; atento las informaciones producidas y a lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, se abone a las firmas que a continuación se mencionan, la cantidad de veintisiete mil quinientos sesenta pesos moneda nacional ($ 27.560.— m|n.), importe correspondiente a provisiones efectuadas a la Secretaría de Industria y Comercio, según facturas adjuntas, durante el año 1944, de conformidad con los Decretos Nros. 31.641|44 y 99|45, dictados en estos actuados y con arreglo al siguiente detalle:

1) Olivetti Argentina S. A. C. e I. Expte. 1.421|44 y 50.717|45, s|c. número 24.547 del 19|I|45, por cuatro máquinas de escribir provistas a la Dirección de Personal de la citada Secretaría, $ 7.560.—.

2) Arocena & Tiphaine Soc. de Resp. Ltda. Expte. 10.707|44 y 51.854|45 s|c. del 26|III|45, por un automóvil «Packard» año 1942, provisto con destino al servicio de S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio, $ 20.000.—. Total, m$n. 27.560.—.

Art. 2º — El importe total a que se refiere el artículo 1º se cargará a la Orden de Retención Nº 253 (inciso 13, ítem 14, partida 9, Decreto Nº 23.612 del 4|IX|44).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos pase al Departamento de Hacienda.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Archivo de expedientes

Buenos Aires, 15 de Junio de 1945.

13.122|45. — Visto lo dictaminado en favor del archivo de diversos expedientes relativos a sumarios instruídos con motivo de presuntas infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) por no haberse comprobado transgresión alguna, atento a lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Previa notificación a los interesados procédase al archivo en la Repartición correspondiente de la Secretaría de Industria y Comercio, de los expedientes del año 1944 (M. A.) números: 1.097, 1.946, 3.762, 8.147, 10.819, 45.007, 45.136, 45.165, 45.169, 45.170, 45.233, 45.236, 46.138, 178.300, 178.380, 178.878, 179.291, 179.658, 179.729, 234.943, 235.835, 235.974, 236.446, 237.105, 237.392, 237.406, 237.470, 237.649, 237.814, 237.825, 237.839, 237.876, 238.065, 238.185, 238.433, 238.450, 238.473, 238.594, 238.651, 238.680, 238.734, 238.810, 238.832, 238.895, 238.900 y 304.300.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Desígnase al Procurador Fiscal para iniciar quiebra

Buenos Aires, 15 de Junio de 1945.

13.123|45. — Visto este Expediente número 373.040|45 S.I.C.) del que resulta que el señor Gerónimo Chudnowsky, de la localidad de Charata, Territorio del Chaco, cuyo juicio de quiebra tramita por ante el Juzgado Letrado de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, adeuda a la División de Envases Textiles de la Secretaría de Industria y Comercio la cantidad de 180 bolsas de lienzo de algodón; siendo necesario disponer las medidas conducentes a la defensa de los intereses de la citada Repartición en las correspondientes actuaciones judiciales y juicios anexos;

Por ello, atento a los dictámenes producidos y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, a fin de que tome intervención en los autos de la quiebra de don Gerónimo Chudnowsky, que tramitan por ante el Juzgado Letrado de esa ciudad y promueva las acciones judiciales tendientes a obtener la devolución de 180 bolsas de lienzo de algodón que adeuda a la División de Envases Textiles de la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Sanción y multa a una firma comercial por infracción al Decreto Nº 8.112|44 y a la Ley Nº 12.591.

Buenos Aires, 15 de Junio de 1945.

13.124|45. — Visto este expediente (número 176.196|44) por el que se da cuenta de la infracción al Decreto Nº 8.112 de fecha 31 de Marzo de 1944 cometida por los Sres. Sánchez García y Cía., fabricantes de vidrio con domicilio en la calle Belgrano 2801 de la localidad de Avellaneda, al fabricar envases para aceites comestibles de un peso superior al permitido por el decreto mencionado, y

CONSIDERANDO:

Que ha quedado plenamente probada la infracción cometida;

Que el Art. 3º del decreto referido ha establecido para los infractores al mismo las sanciones que detalla;

Que las circunstancias que rodean el caso hace que dichas sanciones deban ser aplicadas en forma condicional;

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio y las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — No serán tenidos en cuenta en las distribuciones que se practiquen a los efectos del aprovisionamiento de elementos que se utilicen en la fabricación del vidrio, por el término de un mes e impónese multa de doscientos pesos ($ 200.—) moneda nacional a los señores Sánchez García y Cía. por infracción al Art. 2º, inciso b) del Decreto Nº 8.112, (Art. 3º, Decreto Nº 8.112 y 9º y 10 Ley Nº 12.591). Aplicándosele ambas sanciones en forma condicional (Art. 4º y 26 del Código Penal).

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Comercio se notifique a la firma interesada.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Autorízase una nueva fórmula desnaturalizante de emergencia

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1945.

388|45. — 2.063. — Expte. N.° 266.080-1944. — Visto lo informado por la Administración General de Impuestos Internos y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Comisión Nacional de Desnaturalizantes,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

1.° — Incluir entre las fórmulas desnaturalizantes de emergencia autorizadas por la Resolución N.° 1 de fecha 7 de Enero de 1943, la siguiente:

FORMULA N.° XXI

Alcohol etílico de 95° G. L. o más 100
Isopropanol oficial 3

CLASIFICACION: Desnaturalización incompleta.

USOS:

a) Elaboración de productos químicos y biológicos.
b) Extracción de principios solubles.
c) Procesos industriales de carácter químico.
d) Fabricación de ésteres en circuito abierto.

CIRCULACION: No puede circular.

2.° — Agregar a los usos determinados para la fórmula N.° XI de emergencia el siguiente:

d) Fabricación de ésteres en circuito abierto.

3.° — Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

Albion House, S. A. Com. e Ind. — Se confirma una resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos (Patentes).

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

386|45. — 2.062. — Expte. número 46.272|1944. — Visto que la S. A. Comercial e Industrial "Albion House" apela de la resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos de fecha 30 de Diciembre de 1943, que la clasifica como prestamista al efecto del pago de las patentes correspondientes a los años 1941 y 1942, en el rubro "compra-venta de carnet de crédito" con cuota de m$n. 1.920 y m$n. 2.320, y multas del 50 o|o de las mismas, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se ha probado en forma fehaciente que durante el período comprendido entre el mes de Febrero de 1941 y el de Noviembre de 1942, la recurrente ha rescatado por intermedio de casas dedicadas a la compraventa de carnets de crédito, documentos expedidos por la misma a particulares para efectuar compras de mercaderías en su establecimiento. En tales operaciones invirtió la suma de m$n. 179.222,21, con la que rescató carnets por un valor nominal de m$n. 223.933,85, lo que le produjo una ganancia de m$n. 44.711,64 o sea casi el 25 o|o del capital invertido.

Que el Art. 1.° del decreto reglamentario del impuesto a los prestamistas establece: "El impuesto se aplicará a las personas, sociedades civiles y comerciales que, por cuenta propia o como intermediarios o comisionistas, mediante el cobro de interés, comisiones, quita o cualquier otro beneficio sobre el valor nominal de los préstamos, efectúen en forma habitual como actividad principal o secundaria, las siguientes operaciones:

a) Créditos, préstamos, descuentos y adelantos de dinero, cualquiera sea su forma";

Que las operaciones que realizó la causante, ajenas por completo al giro de sus negocios encuadran en lo expresamente establecido en la disposición transcripta, ya que al rescatar los carnets, el vínculo jurídico entre la sociedad y el particular a cuyo nombre ésta los emitió encubre una operación de préstamo en dinero efectivo.

Que, en consecuencia, procede la exigencia de la patente que fija el Art. 50 de la Ley N.° 12.360, más la multa que para los que se inician en el ejercicio de un comercio gravado sin abonar el impuesto correspondiente, establece el Art. 21 de la Ley N.° 11.288 (t. o.).

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada. — Publíquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

I. Piwnica. — Se confirma resolución de la Direc. Gral. del Impuesto a los Réditos denegando imputación de sellos.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

404|45. — 2.064. — Expte. N.° 45.410|1945. — Visto que la razón social I. Piwnica, apela de la resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos de fecha 21 de Febrero del corriente año, por la cual se declara la improcedencia de la imputación del sellado tributado en los pagarés corrientes a fs. 1, 2 y 3, de estas actuaciones con el que corresponde aplicar a otros documentos comerciales análogos suscriptos por la misma sociedad, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente sostiene que en el presente caso ha existido un pago realizado en virtud de un error de hecho, fundándose en la circunstancia de que dichos pagarés firmados por ella están extendidos a su orden, lo cual la obligaría en definitva a abonarse a sí misma su respectivo importe.

Que según lo establecido por el artículo 4.° —primer apartado— del Acuerdo General de Ministros N.° 9.432|44, los instrumentos quedan sujetos al pago de sellado por su sola creación o existencia material, con absoluta prescindencia de su validez o eficacia jurídica.

Que de acuerdo con la norma general fijada por el segundo apartado de la citada disposición, el hecho de que los instrumentos gravables se inutilicen o queden sin efecto no autoriza la devolución, imputación, compensación o canje del impuesto tributado, salvo los casos de excepción especialmente previstos en el régimen vigente en la materia, entre los cuales no encuadra el presente.

Que los referidos pagarés pueden surtir efectos jurídicos toda vez que su endoso haría viable su negociabilidad y cobro por cuenta de terceros.

Que no resulta de aplicación el artículo 153 del citado Acuerdo, invocado por la recurrente ya que los documentos han sido habilitados con el correspondiente sellado proporcional del 3 por mil que fija el artículo 14, inc. h) del mismo.

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada. — Publíquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

Ministerio de Agricultura

Determina las funciones que corresponden a la Dirección de Agronomías Regionales.

Buenos Aires, 14 de Junio de 1945.

2.365|45. — Visto el Decreto número 6.048|45, del 17 de Marzo próximo pasado, por el que se fijan las funciones que deberán cumplir las Direcciones de Agronomías Regionales y de Lucha contra las Plagas;

Atento a que en el artículo 4.° del mencionado decreto se establece que este Ministerio determinará las tareas que deberán desarrollar cada una de las nombradas Direcciones, y

CONSIDERANDO:

Que por la naturaleza de las funciones que le han sido asignadas por Resolución N.° 1.433|45, del 9 de Abril último, compete a la Dirección de Agronomías Regionales la realización de las tareas inherentes al Registro de Productos de Terapéutica Vegetal, creado por Decreto N.° 16.073|44,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Encomiéndase a la Dirección de Agronomías Regionales el cumplimiento de las funciones que corresponden al Registro de Productos de Terapéutica Vegetal, conforme a lo determinado en el artículo 4.° del Decreto número 16.073 de fecha 23 de Junio de 1944.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

AVALOS

Aprobando transferencia de servicio de inspección sanitaria

Buenos Aires, 23 de Junio de 1945.

2.448|45. — Visto el presente Expediente (N.° 294.656|944), en el que los señores Gimeno y Compañía, propietarios del matadero de cerdos para suero (N.° oficial 1.364), ubicado en el Kilómetro 11 y ½ del camino a La Plata (Provincia de Buenos Aires), solicitan se transfiera a nombre de la firma Veterinaria Franco Inglesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el servicio de inspección sanitaria acordado al citado matadero, así como también el depósito de garantía que efectuaran oportunamente.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Apruébase a nombre de la firma Veterinaria Franco Inglesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la transferencia del servicio de inspección sanitaria acordado al matadero de cerdos para suero (N.° oficial 1.364), de propiedad de los señores Gimeno y Compañía, ubicado en el Kilómetro 11 y ½ del camino a La Plata (Provincia de Buenos Aires), como asimismo el depósito en garantía efectuado oportunamente.

2.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Retirando servicio de inspección sanitaria

Buenos Aires, 23 de Junio de 1945.

2.449|45. — Visto el presente Expediente (N.° 222.258|945), en el que el señor Blas Severo Falabella, solicita el retiro del servicio de inspección sanitaria que tiene acordado para su establecimiento número oficial 187, sito en la cámara frigorífica ubicada en la calle Alem y Avellaneda, de la ciudad de Lincoln (Provincia de Buenos Aires), como asimismo la devolución del depósito en garantía que efectuó oportunamente.

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Retírase, a contar del 1.° de Abril de 1945, el servicio de inspección sanitaria acordado al establecimiento número oficial 187, de propiedad del señor Blas Severo Falabella, sito en la cámara frigorífica ubicada en la calle Alem y Avellaneda, de la ciudad de Lincoln (Provincia de Buenos Aires).

2.° — Autorízase a la Dirección de Administración para que reintegre al recurrente la suma de trescientos sesenta pesos ($ 360.—) moneda nacional, que el nombrado depositó en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrajo por dicho servicio.

3.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Rectificando apartado 1) de la Resolución N.° 1.314|45

Buenos Aires, 23 de Junio de 1945.

2.450|45. — Visto el presente Expediente (N.° 297.210|944), en el que la Dirección General de Ganadería solicita se rectifique el apartado 1) de la Resolución N.° 1.314, de fecha 2 de Abril anterior.

Atento lo informado por la Dirección de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la Dirección General citada,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Rectifícase el apartado 1) de la Resolución N.° 1.314, de fecha 2 de Abril último, en el sentido que el servicio de inspección sanitaria acordado por la misma a la firma Contam, Soc. de Resp. Ltda., para su establecimiento número oficial 1.037, ubicado en la calle Moreno 3.156|60, de esta Capital, debe considerarse otorgado desde el 3 de Enero del corriente año hasta el 16 del mismo mes, inclusive, en lugar del 3 al 17 del citado mes y año, como se expresó en aquélla.

2.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando premios Sociedad Rural de Tres Arroyos

Buenos Aires, 23 de Junio de 1945.

2.451|45. — Visto este Expediente (número 200.621|1945), en el que la Sociedad Rural de Tres Arroyos, solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la 2a. Exposición Especial de Reproductores Bovinos y 101a. Exposición General de Ganadería, Avicultura e Industrias, que realizara en los meses de Septiembre y Octubre del corriente año, respectivamente, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1° — Acordar a la Sociedad Rural de Tres Arroyos, para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación, Año 1945", sean adjudicados en los certámenes de referencia, los que a continuación se indican:

2a. Exposición Especial de Reproductores Bovinos:

Un diploma de honor, al mejor lote de reproductores bovinos, machos, de la raza Shorthorn, inscriptos en el H. B. A., criados "a campo", y

Un diploma de honor, al mejor lote de reproductores bovinos, machos, de la raza Aberdeen Angus, inscriptos en el H. B. A., criados "a campo".

101a. Exposición General de Ganadería, Avicultura e Industrias:

Un diploma de honor, al mejor lote de reproductores bovinos, machos, de la raza Shorthorn, inscriptos en el H. B. A., criados "a campo";

Un diploma de honor, al mejor lote de reproductores bovinos, machos, de la raza Hereford, inscriptos en el H. B. A., criados "a campo";

Un diploma de honor, al mejor lote de reproductores bovinos, machos, de la raza Aberdeen Angus, inscriptos en el H. B. A., criados "a campo";

Un diploma de honor, al mejor lote de reproductores bovinos, machos, de la raza Shorthorn, puros por cruza;

Un diploma de honor, al mejor reproductor equino, macho, cualquiera sea su raza y categoría;

Un diploma de honor, al mejor reproductor porcino, macho, cualquiera sea su raza y categoría;

Un diploma de honor, al mejor conjunto de 5 reproductores ovinos, machos, de raza Lincoln, presentados en la categoría "a campo";

Un diploma de honor al mejor reproductor ovino, macho, de raza Lincoln, inscripto en el F. B. A., presentado en la categoría "a galpón";

Una plaqueta de bronce patinado al expositor que presente el mejor conjunto de tres gallos de la raza Rhode Island Colorada, y

Una plaqueta de bronce patinado al expositor que presente el mejor conjunto de tres gallos de la raza Plymouth Rock Barreada.

2.° — La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General de Ganadería el nombre

y domicilio de los expositores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando premios Sociedad Rural del Noroeste de Santa Fe (Hersilia)

Buenos Aires, 23 de Junio de 1945.

2.452|45. — Visto el presente Expediente (N.º 200.373|945), en el que la Sociedad Rural del Noroeste de Santa Fe (Hersilia, F.C.C.A.), solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la III Exposición Nacional de Ganadería, que realizará el 16 de Septiembre próximo, como así también la designación de jurado.

Atento lo solicitado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Acuérdase a la Sociedad Rural del Noroeste de Santa Fe (Hersilia, F.C.C.A.), para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación — Año 1945", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Un diploma de honor, al mejor grupo de tres reproductores bovinos, machos, inscriptos en el H. B. A., de cualquiera de las razas de carne, presentados en la categoría "a corral";

Un diploma de honor, al mejor grupo de tres reproductores bovinos, machos, de raza lechera, presentados en la categoría "a corral";

Un diploma de honor, al mejor reproductor equino, macho, presentado en cualquiera de las categorías del programa; y

Un diploma de honor, al mejor reproductor asnal, macho, presentado en cualquiera de las categorías del programa.

2.º — La entidad recurrente deberá comunicar oportunamente a la Dirección General de Ganadería el nombre y domicilio de los criadores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3.º — La Dirección General de Ganadería designará, en su oportunidad, el jurado que se solicita.

4.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acción penal contra Jorge Amado Martínez

Buenos Aires, 23 de Junio de 1945.

2.453|45. — Visto el presente Expediente (N.º 292.535|944), en el que la Dirección General de Ganadería en mérito a lo dictaminado a fs. 38 por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la misma, solicita se declare prescripta la acción penal que corresponde ejercer contra el señor Jorge Amado Martínez, por la infracción que acredita el acta F-522, obrante a fs. 2, y

CONSIDERANDO:

Que el caso de autos encuadra en lo dispuesto por el Art. 62, inciso 6º, del Código Penal, con relación a la acción penal emergente de infracciones sancionadas con multas de dos mil pesos, o menos,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º Declárase prescripta la acción penal que corresponde ejercer contra el señor Jorge Amado Martínez, por la infracción que acredita el acta mencionada, dado que ha transcurrido el término fijado en el Código Penal para el ejercicio de acciones legales derivadas de infracciones que se reprimen con multa de dos mil pesos, o menos.

2.º Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acción penal contra Julián F. Antoine.

Buenos Aires, 23 de Junio de 1945.

2.454|45. — Visto el presente Expediente (Nº 292.751|944), en el que la Dirección General de Ganadería en mérito a lo dictaminado a fs. 32 por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la misma, solicita se declare prescripta la acción penal que corresponde ejercer contra el señor Julián F. Antoine, por la infracción que acredita el acta F-467, de fs. 2, y

CONSIDERANDO:

Que el caso de autos encuadra en lo dispuesto por el Art. 62, inc. 6º del Código Penal, con relación a la acción penal emergente de infracciones sancionadas con multas de dos mil pesos, o menos,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º Declárase prescripta la acción penal que corresponde ejercer contra el señor Julián F. Antoine, por la infracción que acredita el acta mencionada, dado que ha transcurrido el término fijado en el Código Penal para el ejercicio de acciones legales derivadas de infracciones que se reprimen con multa de dos mil pesos, o menos.

2.º Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acción penal contra Eugenio Reisz

Buenos Aires, 23 de Junio de 1945.

2.455|45. — Visto el presente Expediente (Nº 292.538|944), en el que la Dirección General de Ganadería en mérito a lo dictaminado a fs. 64 por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la misma, solicita se declare prescripta la acción penal que corresponde ejercer contra el señor Eugenio Reisz, por la infracción que acredita el acta A-369, obrante a fs. 1, y

CONSIDERANDO:

Que el caso de autos encuadra en lo dispuesto por el Art. 62, inciso 6º, del Código Penal, con relación a la acción penal emergente de infracciones sancionadas con multas de dos mil pesos, o menos,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º Declárase prescripta la acción penal que corresponde ejercer contra el señor Eugenio Reisz, por la infracción que acredita el acta mencionada, dado que ha transcurrido el término fijado en el Código Penal para el ejercicio de acciones legales derivadas de infracciones que se reprimen con multa de dos mil pesos, o menos.

2.º Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Exímese de multa a varios infractores.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

2.461|45. — Visto el presente Expediente (Nº 224.145|945), en el que obran las actas 24, 33, 49, 57, 60, 64, y E-7, labradas con motivo de haberse comprobado fiebre aftosa en tropas de las especies bovina, ovina y porcina remitidas a los Mercados de Haciendas de Liniers y Avellaneda y en animales bovinos alojados en establecimiento ganadero y

CONSIDERANDO:

Que si bien la citadas actas acreditan transgresión a disposiciones expresas del Decreto Nº 5153, de fecha 5 de Marzo del año en curso, dictado en Acuerdo General de Ministros, la Direccion General de Ganadería, en mérito a lo solicitado por la Dirección de Sanidad Animal —repartición de origen de estos autos— da cuenta que no obstante encontrarse debidamente configurada la infracción al decreto mencionado, es procedente, en razón de lo expuesto por la citada repartición, relevar a los infractores de la penalidad que les corresponde.

Que atento a lo establecido por el artículo 23 del decreto citado, las infracciones al mismo y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, serán pasible de multa, prescripción que consulta la facultad de este Ministerio de aplicar o eximir a los transgresores de las sanciones pertinentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º Exímese a los señores Francisco Felipe, Emilio F. Vela co, Ignacio Moretta, Domingo Lozano, Luis Magnasco y Compañía Limitada, Mariano Blanco y José Lenarduzzi, de la penalidad que les corresponde por violación al Decreto Nº 5153|945, en atención a lo solicitado por la Dirección General de Ganadería.

2.º Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Exímese de penalidades a varios infractores

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

2.462|45. — Visto el presente Expediente (Nº 224.043|945), en el que obran las actas 39, 40, 45, 56 y E-6, labradas con motivo de haberse comprobado fiebre aftosa en tropas de bovinos que han realizado tránsito, y en animales de la especie ovina alojados en establecimiento ganadero, y

CONSIDERANDO:

Que si bien las citadas actas acreditan transgresión a disposiciones expresas del Decreto Nº 5153, dictado en Acuerdo General de Ministros de fecha Marzo 5 del año en curso, la Dirección General de Ganadería, en mérito a lo solicitado por la Dirección de Sanidad Animal —repartición de origen de estos autos— da cuenta que no obstante encontrarse debidamente configurada la infracción al decreto mencionado, es procedente, en razón de lo expuesto por la citada repartición, relevar a los infractores de la penalidad que les corresponde.

Que atento a lo establecido por el artículo 23 del decreto precedentemente citado, las infracciones al mismo y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, serán pasible de multa, prescripción que consulta la facultad de este Ministerio de aplicar o eximir a los transgresores de las sanciones pertinentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º Exímese a los señores Juan R. Pagano, Vázquez Hermanos, Wenceslao Martín e Hijos, Francisco Altare y Alberto Obeid, de la penalidad que les corresponde por violación al Decreto Nº 5153|945, en base a lo solicitado por la Dirección General de Ganadería.

2.º Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES

Bernardo de Irigoyen 330 — Buenos Aires

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Dirección Nacional de Transportes las observaciones que estimen pertinentes, en original y una copia simple, con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2º de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 476|40. — Nombre de la empresa: "Chubut" de Albino Gue... domicilio de la misma: 25 de Mayo 675 (Trelew, Chubut). Clase de servicio: pasajeros y encomiendas. Itinerario: Entre Pampa de Agnia y Río Pico, pasando por la Colonia José de San Martín y Gobernador Costa, situados en el Territorio Nacional del Chubut, siguiendo por la actual Ruta Nacional Nº 265, combinando con los servicios que presta entre Trelew y Esquel, del mismo territorio, según permiso Nº 9, otorgado por Resolución Nº 986, de fecha 11 de Junio de 1942. El plazo para las observaciones vence quince días después de la última publicación. — Ing. Adrián García del Río, Subinspector General, Dirección de Planificación de Transportes.

e. 27 jun.-L. Nº 3649-v. 27 jun.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Secretaría de Industria y Comercio

(1) **Petición de mensura de seis pertenencias de la mina de carbón denominada "Santa Isabel", de la Compañía Minera e Industrial de Río Negro, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ubicada en el Departamento Norquinco, Territorio Nacional del Río Negro. — Expte. Nº 177.757|1942.**

Buenos Aires, diciembre de 1943. — Señor Director de Minas y Geología. — Susana Gasser, por la representación que ejerzo en el expediente 177.757-1942, ante el señor Director me presento y digo: Vengo a pedir la mensura y demarcación de 6 pertenencias de la mina de carbón «Santa Isabel». — Las pertenencias serán cuadrados de 900 mts. de lado orientados en dirección Norte-Sud y Este-Oeste. — La pertenencia Nº 1 tendrá su vértice Sud-Este coincidente con el vértice Nor-Este de la pertenencia Nº 3 de la mina Locuf-Mamil. — Las pertenencias Nros. 2 y 3, tendrán sus lados Sud coincidentes con los lados Norte de las pertenencias Nros. 1 y 2 respectivamente. — Las pertenencias Nros. 4, 5 y 6, tendrán sus lados Oeste coincidentes con los lados Este de las pertenencias Nros. 1, 2 y 3, respectivamente. — Sírvase el señor Director tener presente ésta petición de mensura. — Susana Gasser. — Recibido en mi oficina hoy quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres siendo las nueve horas tres minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Diciembre 20|943. — Al Servicio Minero para que lo agregue al expediente 177.757-42 e informe. Fdo.: José M. Noceti, Encargado del Despacho Minero. — Señor Director: Las seis pertenencias solicitadas en las presentes actuaciones han sido registradas en los planos de esta Oficina dentro del lote 55, de la Sección IX, Departamento Norquinco, Territorio del Río Negro, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. — Afecta la forma de cuadrado de 900 m. de lado en Dirección Norte-Sud, y ha sido ubicado de modo que su vértice Sudeste se encuentra a 2000 m. al Oeste de un punto situado a 5209 m. al Norte de la cúspide del Pico Quemado. — Entre los límites descriptos se encierra una superficie de 81 hás. — Pertenencias N.º 2 y N.º 3. — Constituyen cuadrados cuyos lados tienen las mismas dimensiones y rumbos que los límites homónimos de la pertenencia precedentemente definida, y han sido ubicadas de modo que el límite Sud de cada uno de ellos se apoya en toda su longitud en el lado Norte de las pertenencias Nº 1 y Nº 2, respectivamente. — Pertenencias N.º 4, N.º 5 y N.º 6. — Afectan la forma de cuadrados cuyos lados tienen las mismas dimensiones y rumbos que los límites homónimos de la pertenencia Nº 1, y han sido ubicadas de modo que el lado Este de cada uno de ellos se confunden respectivamente con el límite Oeste de las pertenencias Nº 1, Nº 2 y Nº 3. — Se elevan las presentes actuaciones a los efectos del trámite indicado en el párrafo final del informe del señor Asesor Letrado a fojas 56. Buenos Aires, abril 23 de 1945. — Fdo.: Ernesto Martinelli a|c de la Sección Técnica. — Buenos Aires, abril 30 de 1945. — Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 231 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese, repónganse los sellos y vuelva a la Sección Técnica de Minas a sus efectos. — Fdo.: Federico Rottgart. — Teniente Coronel Director de Minas Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.9 jun.-Nº 2137-v.9 jun.
e.18 jun.-Nº 2137-v.18 jun.
e.27 jun.-Nº 2137-v.27 jun.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error el día 24|5|1945.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 26 de Junio de 1945

	m$n.
Por avisos	4.252.—
Por marcas	660.—
Por adicionales de marcas	125.—
Por suscripciones	156.10
Por venta de ejemplares	32.—
Por venta de folletos	5.—
Total	5.230.10

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de Marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública N.° 207

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para la adquisición de "Zorras y cintas apiladoras portátiles eléctricas".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, el día 3 de Julio de 1945 a las 16.30 horas, en el local N.° 639, piso 6.°, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Compras (Mesa de Entradas), local N.° 645, piso 6.°, los días hábiles de 11.45 a 17.30 y sábados de 8.30 a 12.45 horas. — Buenos Aires, Junio 29 de 1945. — Carlos H. Sal.

e.27 jun.-N.° L-1.548-v.3 jul.

Licitación Pública N.° 206

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para la adquisición de "Artículos y materiales para telégrafos" (Aprovisionamiento de flúido eléctrico).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, el día 3 de Julio de 1945 a las 16 horas, en el local N.° 639, piso 6.°, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Compras (Mesa de Entradas), local N.° 645, piso 6.°, los días hábiles de 11.45 a 17.30 y sábados de 8.30 a 12.45 horas. — Buenos Aires, Junio 29 de 1945. — Carlos H. Sal.

e.27 jun.-N.° L-1.547-v.3 jul.

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Llámase a licitación pública, 1er. llamado, para el día 10 del mes de Julio próximo a las 15 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1945, del Instituto Nacional de la Nutrición.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas de la Sección Licitaciones y Compras, Avda. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones, cuyo contenido se recomienda leer con detenimiento y la nómina de artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Oficina precitada, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, con excepción de los sábados, que será de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Folletos impresos. — Buenos Aires, 27 de Junio de 1945. — El Director General de Administración.

e.27 jun.-N.° L-1.475-v.10 jul.

Llámase a licitación pública, 1er. llamado, para el 10 del mes de Julio próximo, a las 14 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1946, del Dispensario Público Nacional Polivalente de Tilcara (Jujuy).

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas de la Sección Licitaciones y Compras, Avda. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones, cuyo contenido se recomienda leer con detenimiento y la nómina de artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Oficina precitada, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas, con excepción de los sábados, que será de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: drogas, productos químicos y farmacia; adquisiciones varias; limpieza, menaje y bazar; moblaje y su conservación; alimento; útiles, libros, impresiones y encuadernación; instrumental científico. — Buenos Aires, 27 de Junio de 1945. — El Director General de Administración.

e.27 jun.-N.° L-1477-v.10 jul.

Llámase a licitación pública, 1er. llamado, para el día 10 del mes de Julio próximo, a las 14,30 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1946, del Hospital Común Regional de Frías (Santiago del Estero).

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas de la Sección Licitaciones y Compras, Avda. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones, cuyo contenido se recomienda leer con detenimiento y la nómina de artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Oficina precitada, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas, con excepción de los sábados, que será de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: alimento; combustible y lubricante; moblaje, artefactos y su conservación; máquinas, motores y su conservación; uniformes y equipos; drogas, productos químicos y farmacia; limpieza; menaje y bazar; útiles, libros, impresiones y encuadernación; adquisiciones varias. — Buenos Aires, 27 de Junio de 1945. — El Director General de Administración.

e.27 jun.-Nº L-1.476-v.10 jul.

COMISION DE CONTROL DE LOS TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el 10 de Julio de 1945, a las 15.45 horas para la compra de automóvil usado, sedan 4 puertas, cubiertas en buen estado. — Informaciones y pliego de condiciones: Paseo Colón 221, 3er. piso, de 12 a 17 horas, Capital. — Carlos E. del Sel, secretario.

e.27 jun.-Nº L-1.587-v.10 jul.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación Privada N.° 310; ramo: cabina telefónica; apertura de las propuestas: Julio 3, 15 horas (Expte. E. 857|945).

e.27 jun.-N.° L-1.593-v.3 jul.

Licitación Privada N.° 311; ramo: muebles de madera; apertura de las propuestas: Julio 4, 15 horas (Expte. B. 8.787|945).

e.27 jun.-N.° L-1.594-v.4 jul.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de cinco días, para la adquisición de material de ferretería, sanitario, de electricidad y maderas, con destino a las Cárceles de los Territorios Nacionales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual puede retirarse desde la fecha en la oficina de Suministros (Paraguay 1178), cualquier día hábil de 11.30 a 17.15 horas.

El acto de apertura de propuestas se llevará a cabo el 4 de Julio de 1945 a las 16 horas en la Oficina de Suministros mencionada, con intervención del señor Escribano General de Gobierno y en presencia de los interesados que concurran. — Buenos Aires, 27 de Junio de 1945. — Alfredo Laigle, Coronel Auditor "R", Director General Interino.

e.27 jun.-N.° L-1.552-v.3 jul.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la provisión de postes torniqueteros, medios postes reforzados, medios postes livianos, varillas y tranqueras, $ 331.600.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 4 de julio, a las 15.30 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e. 27 jun.-L. Nº 1490-v. 3 jul.

Licitación pública para la provisión de 500 toneladas de cemento portland. Puente Internacional «Presidente Getulio Vargas».

Las propuestas pueden ser presentadas el día 11 de Julio, a las 15,30 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital, donde se procederá a la apertura de los pliegos, y hasta el día anterior, en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e. 27 jun.-L. Nº 1597-v. 10 jul.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA

—Expte. No. 22.265-DC-1945—

Llámase a licitación pública para la provisión de conductores y accesorios para líneas eléctricas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 11.15 a 15.30. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 17 de julio próximo a las 14, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — El Secretario General. — Buenos Aires, Junio 23 de 1945.

e. 27 jun.-L. Nº 1588-v. 10 jul.

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública Nº 393

Expte. 1381 - 1945

Llámase a licitación pública para el día 10 del mes de Julio del año 1945 a las 13 horas para adjudicar la provisión de esponjas, cera, papel lija y elementos de carpintería, destinados al Parque Nacional de Nahuel Huapí, para la conservación, reparación y pintura de los edificios fiscales de dicho Parque. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contaduría de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, Santa Fe Nº 690, 2º piso, Ciudad de Buenos Aires, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran.

Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden ser retirados en el aludido Departamento de Contaduría todos los días hábiles de 11.15 a 17 horas, excepto sábados que, será de 8.30 a 12.45 horas. — Pliego sin cargo. — Ricardo J. J. Sampo, Jefe División Contaduría.

e. 27 jun.-L. Nº 1586-v. 3 jul.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.° 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Emilio Villafañe Basavilbaso, se emplaza por treinta días a ANGEL NEIRA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 62. — Buenos Aires, Junio 22 de 1945. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.27 jun.-N.° 2271-v.2 ago.

N.° 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE VICTOR REY, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Junio 22 de 1945. — Justo E. Rojo, secretario.

e.27 jun.-N.° 2273-v.2 ago.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se hacer saber por el término de tres días a la firma AGUEROS Y BONILLA, que en el juicio seguido por el Fisco Nacional, por cobro de pesos, el señor Juez ha dictado sentencia, la que transcribo a continuación: "Buenos Aires, Junio 8 de 1945. — Autos y vistos: No habiendo opuesto excepciones el señor Defensor Oficial, sentencio de venta este juicio y ordeno se lleve adelante el apremio que sigue el Fisco Nacional contra Agueros y Bonilla, hasta hacerse íntegro pago al acreedor del capital reclamado, sus intereses y las costas del juicio. — Notifíquese. — E. A. Ortiz Basualdo". — Buenos Aires, ... de 1945. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.27 jun.-N.° 2272-v.30 jul.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

BELGRANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Modificación Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los señores Don Ove Federico Alfonso Bledel, Don Luis Rafael Teófilo Graziani, Don José Ramón Onetto y Don Luis Jorge Graziani, como únicos socios de «BELGRANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», según contrato social del 19 de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro y que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el 24 de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el Número Ochocientos treinta y cuatro, Folio once del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: 1º) Aumentar el Capital Social, de Doscientos cincuenta mil pesos m|n. de c|l. hasta Trescientos cincuenta mil pesos m|n. de c|l. — 2º) Aceptar como socio al Señor Roberto Maers, argentino, casado y separado legalmente de su esposa, de Sesenta años de edad, domiciliado en la calle Reconquista Nº 281, quien suscribe la totalidad del aumento de capital, es decir Cien mil pesos m|n. c|l. — 3º) Modificar el reparto de las utilidades o pérdidas que pudiere sufrir la Sociedad. — Por ello resuelven modificar las siguientes disposiciones del contrato social en la forma que a continuación se indica: La Cláusula Tercera: El Capital Social queda fijado en la suma de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional c|l., dividido en trescientas cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por los señores socios en la siguiente forma: Don Ove Federico Alfonso Bledel, cien cuotas; Don Luis Rafael Teófilo Graziani, setenta cuotas; Don José Ramón Onetto, cincuenta cuotas; Don Luis Jorge Graziani, treinta cuotas y Don Roberto Maers, cien cuotas. — De los importes suscriptos por los señores socios, según balance general que se firma y forma parte del presente, faltan integrar los siguientes importes: Don Ove Federico Alfonso Bledel, Tres mil seiscientos ochenta y seis pesos con noventa centavos m|n. c|l.; Don Luis Rafael Teófilo Graziani, cuatro mil pesos m|n. c|l.; Don José Ramón Onetto, Veinticinco mil pesos m|n. c|l. y Don Roberto Maers, Treinta y cinco mil treinta y nueve pesos con cincuenta y ocho centavos m|n. c|l., y que los señores socios se comprometen a integrar en el momento y en la medida en que los mismos se decidan. — La Cláusula Quinta: El día quince de Abril de cada año, se practicará un balance general, conforme a lo establecido en el Código de Comercio. Los rubros del activo fijo serán valuados a su costo menos las amortizaciones pertinentes, los rubros del activo circulante al precio de costo o compra. — Las utilidades previa deducción del cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal y demás reservas especiales que pudieran disponerse, o pérdidas que del mismo resultaren, serán distribuídas a los señores socios en la siguiente forma: a Don Ove Federico Alfonso Bledel, el veintisiete por ciento; a Don José Ramón Onetto, el veintisiete por ciento; a Don Roberto Maers el veinte por ciento; a Don Luis Rafael Teófilo Graziani el diez y nueve por ciento y a Don Luis Jorge Graziani el siete por ciento. — No efectuándose ninguna observación al balance general en el término de sesenta días a partir del cierre del ejercicio, se considerará aprobado. — En prueba de conformidad, firman todos los señores socios este único ejemplar en Buenos Aires, a los 29 días del mes de Mayo de mil nove- Continúa en el sello de diez centavos Nº 378.363 E. Continuación del sello de diez centavos Nº 378.362 E. cientos cuarenta y cinco. — Luis R. Graziani; Luis J. Graziani; Ove Federico A. Bledel; José Ramón Onetto; Roberto Maers. — Buenos Aires, Junio 13 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.27 jun.-Nº 3435-v.3 jul.

«CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FLEJES»

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, el señor Héctor José Torres, de treinta y tres años de edad, argentino, casado, domiciliado en Gallo 361; don Emilio Jaján, de veintitrés años de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Gallo 361 y don Feliciano Hendler, de cuarenta y siete años de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Antonino Ferrari 971, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, según las cláusulas siguientes: Primera: — La Sociedad girará bajo la denominación de «CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FLEJES» SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su domicilio en esta ciudad, hoy en la calle Perú 84, y podrá establecer sucursales o cualquiera especie de representación social en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: — La duración del contrato, será de Cinco Años, a partir de la fecha, prorrogables sucesivamente por períodos de cinco años, salvo que cualquiera de los socios, exprese por telegrama colacionado, antes de seis meses de cada vencimiento, su voluntad de disolver la Sociedad. — En este caso, el o los socios que queden tendrán preferencia para comprar las cuotas del o de los socios salientes. — A este efecto, para determinar el valor de cada cuota, el capital líquido de la Sociedad que arroje el balance al día de la terminación del contrato, se agregará por concepto de llave un importe igual al término medio de las utilidades de los cinco años anteriores y la suma total se dividirá por el número de cuotas. — Tercera: — La Sociedad se dedicará a la importación, exportación, representación, elaboración, fabricación, explotación, distribución y venta de flejes, hebillas, pernos, remaches, arpillera, hilos y elementos relacionados a estos ramos, sin limitación alguna. — Cuarto: — El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas, totalmente integradas de cien pesos moneda nacional cada una, distribuidas en la siguiente forma: a) — Don Héctor José Torres, aporta Diez Mil pesos, o sea cien cuotas en efectivo. — b) — Don Emilio Jaján, aporta Diez Mil Pesos, o sea cien cuotas en efectivo y c) — Don Feliciano Hendler, aporta Diez Mil Pesos o sea cien cuotas en efectivo. — Quinta: — La Sociedad entre o sas podrá: adquirir por título oneroso o gratuíto el dominio de bienes muebles, inmuebles, semovientes; enajenarlos por título oneroso; constituir o aceptar derechos o garantías reales (prenda comercial, industrial, civil, agraria, hipotecas, etc.), dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente; tomar o dar posesiones o tenencias. — Prestar dinero, con o sin interés, con o sin garantías personales o reales; tomar prestado, con o sin interés de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, incluso del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentaciones, estableciendo las formas de pago, tipo de interés, garantías personales, o reales, etc., de cada operación. — Constituir depósitos de dinero efectivo o de valores, sean propios o por créditos que se le acuerden y extraerlos total o parcialmente. — Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda otra clase de documentos a la orden o no, negociables o no, ya sea como deudor principal, codeudor, garante, avalista, interventor, etc., con o sin garantías reales o personales; pudiendo otorgar protestos o protestas. — Efectuar toda clase de cobros y pagos, aun los que no sean ordinarios de la administración, hacer, aceptar o impugnar consignaciones y daciones en pago; renunciar a prescripciones adquiridas, hacer novaciones; renuncias gratuítas de derechos, remisión o quitas de deudas, etc., percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — Comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias, formulando toda clase de pedidos; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones operadas. — Constituirse en depositaria, mandataria, comisionista o consignataria, incluso para la compra y venta de inmuebles, y para administrarlos; aceptar representaciones voluntarias o judiciales, peritajes, arbitrajes, funciones de arbitrador, etc., formar sociedad con otras personas o sociedades, o fusionarse con éstas. — Tomar como empresaria la realización de toda clase de industrialización o comercialización de flejes, hebillas, pernos, remaches, arpilleras e hilos y demás operaciones relacionadas con su ramo, pudiendo concurrir a licitaciones o concursos de precios, oficiales o no, públicos o privados, cualesquiera sean las reglamentaciones y bases que las rijan; aceptar concesiones oficiales, públicas o privadas, etc. — Esta enumeración no es restrictiva. — Sexta: — Para la aprobación de balances, nombramientos y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, los socios expresarán su voluntad en reuniones que celebrarán al efecto, convocada por cualquiera de los gerentes de los cuales se dejará constancia en un libro de actas rubricado. — Todas las decisiones de la Sociedad, se tomarán por el voto de la simple mayoría de las cuotas, salvo los casos en que por ley o por este contrato, se requiera una mayoría especial. — Séptima: — La Sociedad será administrada indistintamente por los tres socios, quienes serán gerentes, con todos los poderes enumerados en la cláusula quinta, que ejercerán por sí o por mandatarios generales o especiales, que podrán sustituir con sus mismas facultades, confiriendo al efecto los mandatos correspondientes que podrán revocar. Los mandatarios deberán ser previamente aceptados por los otros socios y no percibirán otro sueldo que el que corresponde a sus mandantes. — La firma social, se expresará mediante la denominación de la Sociedad y dos firmas individuales de cualesquiera de los tres socios. — Como representantes legales de la Sociedad, podrán otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que requieran los negocios sociales. — Octava: Los socios gerentes podrán retirar mensualmente, con imputación a gastos generales, seiscientos pesos moneda nacional, cada uno. — Novena: Anualmente se practicará un balance al 31 de diciembre que se formulará sobre las bases siguientes: las cuentas activas y pasivas deberán enunciarse separadamente, sin compensaciones entre ellas, todos los bienes figurarán por el valor de adquisición, menos una amortización anual del dos por ciento para los inmuebles y del diez por ciento para los muebles; los derechos creditorios se amortizarán de manera que su valor se extinga en el plazo contractual o legal; los títulos negociables figurarán por el valor de cotización menos el correspondiente a los cupones desposeídos; la llave y las marcas se amortizarán en quince años, desde la fecha de la erogación si los gastos de organización de la Sociedad, sobrepasen los cinc. mil pesos moneda nacional, deberán ser amortizados en tres años; los balances deberán ser aprobados por los socios, dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio. — Décima: — Previa deducción del cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal, sin perjuicio de las demás reservas que los socios decidieran establecer, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios a prorrata de sus cuotas. — Si hubiese pérdidas, se soportarán en la misma proporción. — Undécima: — Disuelta la Sociedad y previa la correspondiente publicidad, los socios gerentes, procederán a liquidarla en conjunto realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios. — Por toda remuneración los liquidadores, percibirán mensualmente las sumas que durante la existencia de la sociedad, podía retirar por mes para gastos particulares. — Duodécima: — Si falleciere cualquiera de los socios, será representado por sus herederos, quienes deberán unificar su representación. — Los socios sobrevivientes, podrán optar por adquirir las cuotas del socio fallecido, abonando su importe a sus herederos en la forma calculada en la parte final de la cláusula segunda, o dar ingerencia en la Sociedad al representante de los herederos, quien ocupará el lugar del socio fallecido. — Décimo Tercera: — Las cuestiones sociales que se suscitaren entre los socios durante la exigencia de la Sociedad, su liquidación o partición, serán decididas por los jueces de comercio de esta Capital. — Para Obligarse con Arreglo a Derecho: Los otorgantes firman este solo ejemplar, en los papeles sellados de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, de la Serie — E, números: cuatrocientos dos mil , seiscientos sesenta y cinco; cuatrocientos dos mil, seiscientos sesenta y seis; cuatrocientos dos mil, seiscientos sesenta y siete y el presente, cuatrocientos dos mil, seiscientos sesenta y ocho, en el lugar y fecha indicados «ut-supra». — Fdo.: Héctor J. Torres. — E. Jaján. — F. Hendler. — Buenos Aires, Junio 18 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.27 jun.-Nº 3.519-v.3 jul.

CAPELETTI, LLACH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 487. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, comparecen ante mí el Escribano autorizante a cargo interinamente de este registro de contratos públicos por licencia del Titular, como así resulta de la resolución dictada por la Excelentísima Cámara Segunda en lo Civil de esta Capital, con fecha veinte y uno de Marzo del corriente año y transcripta al folio doscientos diez y siete del protocolo corriente y testigos al final firmados los señores Enrique Capeletti, de treinta y nueve años de edad, casado, argentino; don Luis Llach, de cuarenta y ocho años de edad, casado, argentino; don Guido Coletta, de treinta y dos años de edad, soltero, italiano; don Nicolás Quaranta, de treinta y siete años de edad, casado, italiano; don Abdón Fernández, de treinta y cuatro años de edad, casado, argentino y don Belisario Rolando Command, de cuarenta años de edad, casado, argentino; todos los nombrados comerciantes, domiciliados legalmente en la Avenida Vélez Sársfield número ochocientos, de mi conocimiento, hábiles, doy fe, y dicen: Que han convenido en la constitución de una sociedad comercial de responsabilidad limitada sujeta a las estipulaciones que se expresan a continuación, a saber: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco y bajo la denominación de «CAPELETTI, LLACH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», queda constituída entre los comparecientes una sociedad comercial de responsabilidad limitada de acuerdo a los preceptos de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: La Sociedad establece su domicilio legal en esta Capital, Avenida Vélez Sársfield número Ochocientos sin perjuicio de las sucursales y agencias que pueda instalar en cualquier punto de esta República. — La Sociedad tiene por objeto principal continuar la explotación del negocio de Gomería que hasta el presente explotaba la Sociedad de hecho «Capeletti y Llach', en el mismo lugar, el que comprende recauchutaje y reparaciones de cubiertas y cámaras, compra y venta de cubiertas, accesorios de automotores, nafta y toda otra operación comercial lícita relacionada directa o indirectamente con el comercio principal de la Sociedad. — Cuarta: Forma el capital social la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado por los socios en la siguiente forma: Los señores Enrique Capeletti y Luis Llach aportan la suma

de Cuarenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional cada uno y don Abdon Fernández la de Quince mil pesos de la misma moneda o sea en total la suma de Cien mil pesos moneda nacional que es el capital de la sociedad de hecho «Capeletti y Llach», de la que ya se ha hecho referencia, cuyo activo queda incorporado a la Sociedad que se forma y todo lo cual así resulta del balance practicado al treinta de Abril próximo pasado y del que un ejemplar firmado por los interesados se agrega a la presente; los señores Guido Coletta y Nicolás Quaranta aportan a la Sociedad la suma de Quince mil pesos moneda nacional cada uno en la siguiente forma: Dos mil quinientos pesos en efectivo cada uno y Doce mil quinientos pesos cada uno en dos camiones marca «Federal', motores números mil cuatrocientos ocho y mil quinientos doce, patentes de la Municipalidad de esta Ciudad números ciento ochenta mil quinientos treinta y siete y doscientos un mil novecientos treinta y cinco, volcadores de siete y media toneladas; y de acuerdo al artículo cuarto inciso tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para la fijación de dichos aportes se ha tenido en cuenta el valor comercial de los mismos en la plaza; y el señor Belisario Rolando Command aporta la suma de Diez mil pesos moneda nacional en efectivo en este acto. — El capital social se divide en cuotas de Cien pesos. — Quinta: Fíjase el plazo de duración de la Sociedad en Cinco Años a partir del primero de Mayo último con Opción a Cinco Años Más; la conformidad con la opción deberán expresarla todos los socios con seis meses de anticipación a la expiración del plazo de la Sociedad, en una reunión especial de la que se dejará constancia en el libro de Actas. — En caso de prórroga de este contrato cada socio tendrá derecho a efectuar un aporte de capital igual al del socio que aporta mayor cuota. — Sexta: La dirección, administración y representación de la Sociedad quedan conferidas a los socios señores Luis Llach y Enrique Capeletti, los que tendrán el cargo de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios gerentes, quienes actuarán en forma separada e indistintamente, estándoles absolutamente prohibido usar de la firma social en asuntos ajenos a los sociales, ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Ambos socios gerentes actuando siempre en forma indistinta ejercerán la representación legal de la Sociedad en los actos y contratos que celebrare, la que podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y constituir deudas garantizándolas con privilegios hipotecarios o prendarios y podrá aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces; realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos nacionales o extranjeros, declarando que aceptan expresamente las normas establecidas al efecto por los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República y de la Provincia de Buenos Aires; endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios que tuviere o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase y préstamos con o sin garantía real, ajustar locaciones de servicios, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y además todas las convenciones compatibles con el objeto de la Sociedad y cualquier otra que consideren útil, quedando habilitados los socios gerentes en todos los casos para otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran en la forma establecida en la cláusula sexta. — Octava: Anualmente se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital. — Novena: De las utilidades líquidas de cada año deducido el porcentaje destinado al fondo de reserva legal, se destinará el cuarenta y cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva de capital hasta que alcance a la suma de Cincuenta mil pesos; el cincuenta por ciento restante y el noventa y cinco o cien por ciento cuando se encuentren constituídas las reservas aludidas, se distribuirá en proporción a capital aportado por cada socio. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Décima: Se observará la contabilidad prescripta por la ley; cada ejercicio anual terminará el día treinta de Abril fecha en que se practicará un balance e inventario general; pudiendo hacerse balances parciales o de comprobación cuando cualquiera de los socios lo solicite. — Asimismo los socios podrán disponer la verificación de los balances practicados y los gastos que se originen serán por cuenta de la Sociedad. — Al final de cada ejercicio se repartirán las ganancias y se establecerán las pérdidas. — Undécima: La Sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán las resoluciones y convenios entre los socios, la aprobación de los balances y distribución de las utilidades, sueldos asignados a los socios, asignación y distribución de tareas y funciones y toda resolución que no sea de las de mero trámite o inherentes a las que correspondan tomar o decidir a los socios-gerentes: Duodécima: Se asignará a cada socio un sueldo mensual cuyo monto se resolverá oportunamente, cargándose el importe total a la cuenta de gastos generales de la Sociedad. — Décima-Tercera: Los socios reconocen por este acto un valor de «llave» al actual negocio de los socios señores «Capeletti y Llach» de Cincuenta mil pesos moneda nacional; y a los camiones que aportan los señores Coletta y Quaranta, Diez mil pesos de la misma moneda. — El valor asignado a la ''Llave'', se cargará a cada socio en proporción al capital aportado y practicada la liquidación de la misma, los socios que resulten con saldo deudor abonarán a los que obtengan saldo a su favor los importes que hayan resultado en la forma y tiempo que se convenga de común acuerdo. — Décima-Cuarta: Los socios convendrán oportunamente la forma de tomar sus licencias anuales; asimismo en caso de enfermedad comprobada de cualquiera de éllos, gozarán igualmente de la asignación mensual fijada como también de los beneficios que se obtuvieren. — Décima-Quinta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos podrán subrogar al socio fallecido en todos sus derechos y obligaciones que emergen de este contrato, a excepción de su participación personal en el giro del negocio, salvo la conformidad expresa de todos los socios sobrevivientes. — Si los herederos del socio fallecido dentro de los treinta días de producido el deceso, no optaren por el derecho que se les acuerda en el párrafo anterior, los socios sobrevivientes se harán cargo del activo y pasivo de la Sociedad y del giro de sus negocios, bajo el rubro de la actual razón social, abonando a los herederos del socio fallecido el haber que éste tenga en la Sociedad y que se conocerá por un balance general que se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. — Dicho importe podrá abonarlo la Sociedad mitad al contado y la otra mitad en tres cuotas anuales iguales y sucesivas más el seis por ciento de interés anual sobre los saldos deudores. — Décima-Sexta: Toda duda, diferencia o dificultad que se suscitare entre los socios o sus herederos, será resuelta por un único arbitrador amigable componedor nombrado por los socios y si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento, será designada la persona que ejerza la presidencia de la Unión Industrial Argentina. — Bajo Las Diez Y Seis Cláusulas Que Anteceden los comparecientes dejan celebrado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Américo Bálsamo y don Mariano Rodríguez Repetto, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Luis Llach. — Enrique Capeletti. — Guido Coletta. — Abdón Fernández. — B. R. Command. — Nicolás Quaranta. — M. Rodríguez Repetto. — A. Bálsamo. — Hay un sello. — Ante mí: J. Julio Melchiori. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos ochenta y siete del Registro número ciento sesenta interinamente a mi cargo. — Para la Sociedad ''Capelletti, Llach y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', expido el presente Primer Testimonio extendido en cuatro sellos de ley números cuatrocientos catorce mil ochocientos sesenta y tres; ochocientos sesenta y cuatro; ochocientos sesenta y cinco y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. — J. Julio Melchiori. Hay un sello. Entrelineas: casado — Vale. — Buenos Aires, Junio 21 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.27 jun.-N.° 3515-v.3 jul.

CAFRI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, entre los señores Frida Casak De Woscoff, que firma Frida C. de Woscoff, de nacionalidad Rumana, con domicilio en la calle Belgrano N.° 1249, primer piso, de esta Capital, y el señor Salvador Woscoff, que firma en igual forma, argentino, domiciliado en la calle Alberti N.° 664, Capital, personas hábiles, han resuelto formalizar por este acto el siguiente contrato social sujeto a las cláusulas siguientes: Primero: Queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada para representación, importación, fabricación y distribución de artículos de perfumería, drogas y afines, que girará bajo el nombre de ''CAFRI'' Sociedad de Responsabilidad Limitada''. — Segundo: El término de duración será por tiempo ilimitado. — El asiento principal de sus negocios y su domicilio se establecen en esta Capital. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos moneda nacional, curso legal, dividido en cuotas de Cinco Mil Pesos cada una, aportados en dinero efectivo en la siguiente forma: Sra. Frida Casak de Woscoff, tres cuotas y el Sr. Salvador Woscoff, una cuota. — Cuarto: La sociedad será administrada por ambos socios indistintamente quienes revestirán el carácter de gerentes y tendrán el uso indistinto de la firma social. Quinto: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará un Balance general y de las utilidades liquidadas y realizadas se destinará un cinco por ciento para reserva legal y el resto será distribuído proporcionalmente al capital aportado por cada socio, quienes soportarán las pérdidas en igual proporción. — Sexto: En todo cuanto no se hubiere previsto en el presente se tendrá como parte del contrato las disposiciones de la Ley 11.645. — Bajo las cláusulas arriba expresadas se firma el presente en el lugar y fecha antes indicados. — Frida C. de Woscoff. — Salvador Woscoff.

Buenos Aires, Junio 19 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.27 jun.-N.° 3562-v.3 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por 5 días que CATECA S. R. L. Capital $ 250.000 m|n. ha designado gerente al señor Werner Mankiewitz y apoderado al señor Ulrico Wolfes con las facultades que resultan de la escritura pasada el 11|6|45 ante el Escribano Saúl E. Machline al folio 623 del Registro 294. — Buenos Aires, Junio 22 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º Jefe.

e. 27 jun.-Nº 3712-v. 3 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que don George F. Henderson ha cedido a doña Anita Rasmussen de Goode, las diez cuotas de capital, por valor de un mil pesos moneda nacional, que tenía en la ''COMPAÑIA ARGENTINA PRODUCTORA DE AGUA ''CAPAGUA'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', quedando separado de la sociedad y del cargo de gerente, por escritura fecha 11 de Junio de 1945, ante el escribano Carlos I. de Nevares. — Buenos Aires, 21 de Junio de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.27 jun.-Nº 3.640-v.3 jul

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que el señor Daniel Igartúa cede y transfiere en favor de los señores don Dardo Félix Rodríguez y don José Hilario de la Cámara, las cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tiene y le pertenecen en la sociedad ''ICAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', según resulta de la escritura otorgada ante el escribano Juan A. Piñón con fecha 15 de Mayo de 1945. — Buenos Aires, Junio 21 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.27 jun.-Nº 3.633-v.3 jul.

IDALVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número doscientos cincuenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los Señores don Miguel Miranda, que manifiesta ser de estado casado con doña Juana Corominas, argentino, industrial, de cincuentitrés años, domiciliado en esta Ciudad en la calle Directorio número mil doscientos cincuentiuno y don Walter Momigliano, que manifiesta ser de estado soltero, italiano, comerciante, de treinta y dos años de edad, domiciliado en esta Ciudad en la calle Perú número trescientos sétenta y cinco, siendo ambos personas hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe, como de que el primero concurre por derecho propio y el segundo lo hace en nombre y representación de la Sociedad Anónima Comercial denominada ''Ribereña De Río Negro, Sociedad Anónima Comercial E Industrial'', con domicilio en la calle Perú número trescientos setenta y cinco, de esta Capital, en su carácter de Gerente de la misma, especialmente facultado para este acto, acreditándose su personería:. . . en tal virtud el señor Miguel Miranda por sí y el señor Walter Momigliano por Ribereña de Río Negro, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, Convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se ha de regir conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída entre el señor Miguel Miranda y Ribereña de Río Negro, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de ''IDALVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', Capital seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, la que tendrá su asiento y domicilio principal en esta Capital Federal, en la calle Perú número trescientos setenta y cinco, sin perjuicio de establecer fábricas, depósitos, agencias, sucursales o representaciones con o sin capital propio en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación agrícola, industrial y comercial de la vitivinicultura, fruticultura y horticultura, la destilación de alcoholes, obtención de tartratos y de cualesquiera otros productos o subproductos químicos o industriales derivados, vinculados o de aprovechamiento en las actividades mencionadas. — Tercera: Para la realización de su objeto, podrá la sociedad efectuar y otorgar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes: a) comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles, constituyendo o aceptando sobre los mismos hipotecas o cualquier otro derecho real de uso y goce o de garantía. — b) Comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago cualquier clase de bienes muebles, semovientes, títulos, acciones o derechos, constituyendo o aceptando prendas o cauciones sobre ellos. — c) Comprar o vender establecimientos industriales o empresas industriales, haciéndose cargo o transfiriendo el activo y pasivo de los mismos. — d) Gestionar de los poderes públicos y adquirir mediante la celebración de los actos o contratos correspondientes y ya se trate de las autoridades nacionales, provinciales o municipales de la República Argentina o del extranjero, concesiones o privilegios que tengan relación con el objeto de la sociedad. — e) Solicitar de los poderes públicos que correspondan, en el país o en el extranjero, patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio. — Adquirirlas en propiedad por compra o por cualquier otro título, transferirlas y adquirir o reconocer el derecho para explotación, mediante arrendamiento o cualquier otro contrato. — f) Aceptar consignaciones, mandatos o representaciones, conferir los mismos, tomar a su cargo la administración de bienes o establecimientos industriales y comerciales o de cualquier naturaleza o encargar a terceros de la administración de sus propios establecimientos industriales o comerciales. — g)

Realizar todos los actos que correspondan para la administración de los bienes de propiedad de la sociedad, así como aquellos que corresponden a la administración de bienes de terceros que tengan a su cargo. — h) Concurrir a licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza y con cualquier objeto. — i) Realizar todas las operaciones financieras que sean necesarias o convenientes, ya sea con particulares o con sociedades o Bancos, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Hipotecario Nacional y el Banco de Crédito Industrial Argentino, aceptando en este caso las cláusulas especiales que correspondan según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Podrá en consecuencia abrir cuentas corrientes, con provisión de fondos o en descubierto, obtener créditos directos o de cualquier naturaleza y en cualquier forma o concederlos, otorgar, avalar, ceder, endosar y descontar cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de créditos y cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías, sean éstas reales o personales. — j) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos o instrumentos públicos o privados que correspondan a las operaciones de la sociedad. — La enumeración precedente no es limitativa, pues la sociedad podrá realizar todos los actos y otorgar todos los contratos que se consideren necesarios o útiles para la realización de los objetos sociales y que no estén prohibidos por las leyes de la Nación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal que se divide en seis mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscribiendo don Miguel Miranda tres mil quinientas cuotas equivalentes a trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional y Ribereña de Río Negro, Sociedad Anónima Comercial e Industrial tres mil cuotas, o sean trescientos mil pesos moneda nacional. — Ambos socios integran totalmente sus cuotas en este acto, mediante el aporte de los establecimientos que poseen respectivamente en Fuerte Gral. Roca y Allen, Territorio Nacional del Río Negro, lo que realizan conforme a los inventarios hechos de los mismos de los que se agregan sendas copias firmadas por los comparecientes y el Contador Público, doctor Luis Lucchini, a esta escritura y que incluyen los siguientes inmuebles: Primero: Aporte del señor Miguel Miranda: Terrenos, casa habitación, establecimiento fabril y demás instalado con valor según inventario de ciento noventa y tres mil cuatrocientos sesenta pesos moneda nacional en total y distribuídos así: a) Una fracción de terreno de chacra con todo lo plantado y adherido al suelo, situada en la Colonia General Roca, Territorio Nacional de Río Negro, señalada con el número nueve, que es parte de la fracción formada por los lotes uno al doce, dentro de la chacra número doscientos veinte y cinco, del plano oficial de dicha Colonia, inscripto su dominio en Zona Río Negro, tomo ciento quince, folio noventa y uno, número once mil cuatrocientos treinta y uno, a cuyo inmueble se le asigna un valor de ciento setenta y nueve mil seiscientos setenta y tres pesos moneda nacional. — b) Un lote de terreno ubicado en el nuevo Pueblo General Roca, Territorio Nacional de Río Negro, que se designa con el número catorce de la manzana "F", el que es parte de la subdivisión de la quinta oficial letra "E", inscripto su dominio en Zona Río Negro, tomo ciento quince, folio doscientos veinticinco, número trece mil cuatrocientos diez; a cuyo inmueble se le ha asignado un valor de trece mil setecientos veintitrés pesos con dieciséis centavos moneda nacional. — c) Una fracción de terreno contiguo a la anterior, ubicada también en el Nuevo Pueblo General Roca, del Territorio Nacional del Río Negro, designado en el plano especial de subdivisión como fracción "a", parte del lote número quince de la manzana "F", de la subdivisión de la quinta oficial letra "E", dominio inscripto en la Zona Río Negro, tomo ciento dieciséis, folio setenta, número trece mil ochocientos cuarenta y seis, a cuya fracción se le ha asignado un valor de setenta y tres pesos con ochenticuatro centavos moneda legal. — Segundo: Terrenos, edificios, establecimiento fabril y demás instalado, con valor según inventario de ciento veintiséis mil quinientos cincuenta pesos moneda nacional de propiedad de Ribereña de Río Negro, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — d) Una fracción de terreno que es parte de la fracción Oeste, del pueblo de Allen, Territorio Nacional del Río Negro, se designa en el plano de subdivisión respectivo con el número II b, el que es parte de la fracción II, cuyo dominio consta inscripto en la Zona Río Negro, tomo ciento veinticuatro, folio ciento cincuenta, número catorce mil quinientos ochenta y seis, a cuya fracción se le ha asignado un valor de ciento veintiún mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal, y e) Una fracción de terreno, contigua a la anterior, ubicada asimismo en la parte Oeste del Pueblo de Allen, Territorio Nacional de Río Negro, designado como fracción III, inscripto el dominio en la Zona Río Negro, tomo ciento veintiuno, folio doscientos dos, número catorce mil quinientos ochenta y siete, a cuyo inmueble se le asigna un valor de cinco mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal. — En consecuencia dichos inmuebles pasan a formar parte del haber social de la nueva sociedad, en su totalidad, obligándose los señores Miguel Miranda por sí y Walter Momigliano por Ribereña de Río Negro, Sociedad Anónima Comercial e Industrial a otorgar las correspondientes escrituras traslativas de dominio de los mismos, como complemento de la presente, a favor de Idalva Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Además de los inmuebles relacionados, integran el capital social enseres, maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y demás existencias de propiedad de ambas partes contratantes, todo lo que resulta de los inventarios agregados, no comprendiéndose en este aporte de capital, los créditos activos y pasivos de los establecimientos incorporados. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por un Gerente General que la obligará con su sola firma bajo el sello "Idalva, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 650.000", el que tendrá las más amplias facultades, de acuerdo al artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes ciento once y tres mil cuatrocientos setenta y cinco que en su parte pertinente se tienen por reproducidas; las de constituir y aceptar prendas agrarias, querellar y realizar todas y cualesquiera de las operaciones mencionadas en los artículos segundo y tercero u otras vinculadas con los objetos allí enunciados directa o indirectamente, aún cuando por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso, pudiendo firmar cuantos actos, escrituras, contratos y documentos fuera menester, sean públicos o privados relacionados con su objeto social y además realizar operaciones bancarias, que tengan por objeto extraer los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros y otra cualquier clase de créditos sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras de cambio y pagarés, como aceptante, endosante, girante, avalista, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo, toda clase de papeles, de crédito público o privado, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros, abrir y cerrar cuentas corrientes y fijar sus saldos activos o pasivos, constituir depósitos de valores o de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigilancia de este contrato, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, o del de la Provincia de Buenos Aires y del Banco de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones oficiales o particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de los intereses, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y efectuar toda operación de compra venta, adquisición o enajenación de inmuebles, mercaderías, bienes muebles de cualquier clase, títulos o valores y efectuar cuantos más actos de disposición repute necesarios o convenientes, representar a la sociedad ante todos y cualesquiera autoridad nacional, provincial o municipal de cualquier fuero o jurisdicción y administraciones de toda índole, con amplias y generales facultades para todo ello, debiendo considerarse las facultades expresadas simplemente como enunciativas y no limitativas. — Queda designado como Gerente General el compareciente señor Walter Momigliano, soltero, de nacionalidad italiano, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Arroyo número mil treinta y uno, de esta Ciudad, eximiéndosele de la restricción prevista en el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, exclusivamente en lo que a sus actividades en Ribereña de Río Negro Sociedad Anónima Comercial e Industrial se refiere. — Sexta: Para las operaciones que se detallan a continuación, el Gerente General necesitará la previa autorización de los socios, adoptada conforme al artículo noveno, sin que la falta de este requisito pueda serle opuesta por terceros: Comprar, enajenar o gravar bienes inmuebles, para gravar bienes muebles de la sociedad, solicitar créditos o descontar pagarés o letras, para firmar como aceptante o avalista, papeles de comercio, para fijar saldos pasivos o reconocer deudas de la sociedad y para otorgar las sustituciones de poder a que se refiere el artículo séptimo de este contrato de sociedad. — Séptima: El Gerente General queda facultado para sustituir en nombre de la sociedad, pero bajo su propia responsabilidad con relación a los socios, todas o cualesquiera de las funciones y facultades mencionadas en el artículo quinto, en uno o varios apoderados generales o especiales, que podrá designar y remover, fijándoles sus atribuciones o emolumentos, con cargo a gastos generales o participación de las utilidades, debiendo en cada caso otorgarles el respectivo poder o su autorización para actuar sola o conjuntamente. — Tratándose de la designación de apoderados generales, se procederá, previa publicación de edictos, conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco a la inscripción de los mandatos en el Registro Público de Comercio. — Además los socios podrán nombrar uno o varios Sub-Gerentes o apoderados para que actuando conjunta, separada o alternativamente, según se resuelva al designarlos, puedan obrar en nombre de la sociedad con iguales atribuciones que el Gerente General, en caso de ausencia, renuncia, incapacidad o fallecimiento de éste. — Octava: Los socios podrán acordar al gerente general, una retribución a cargo de gastos generales, mediante resolución adoptada conforme al artículo doce. — Novena: El ejercicio comercial comenzará el primero de marzo de cada año y finalizará el último día de Febrero del año subsiguiente. — La Sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley, los auxiliares que la práctica aconseje y un libro rubricado de actas, en la que se asentarán las resoluciones de los socios, las instrucciones que éstos imparten al Gerente General y las que se den a los Sub-Gerentes o apoderados que se nombren. — Al vencimiento de cada ejercicio se realizará un balance detallado y completo de las existencias sociales adoptando los precios de costo o el de plaza cuando éste fuera inferior al costo. — Se realizarán las amortizaciones máximas autorizadas por las leyes impositivas o la autoridad competente. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el mismo al diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Si debieran soportarse pérdidas, lo serán también en proporción a las cuotas de cada socio, sin que exista obligación de reponerlas. — Undécima: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco y por un plazo de cincuenta años, a contar de la fecha de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios o de disolución o liquidación de un socio que sea persona jurídica, las cuotas del mismo pasarán a sus herederos en la proporción hereditaria o a los derechos habientes de la sociedad disuelta o liquidada, los que se incorporarán como socios en lugar del causante o de sus antecedores respectivamente, para lo cual el otro socio presta su conformidad. — Si la Sociedad perdiera el veinticinco por ciento de su capital, cualquiera de los socios puede pedir la rescisión anticipada de este contrato, dentro de los diez días de la presentación del Balance que demuestra esa pérdida. — Dentro de los treinta días siguientes, el otro socio podrá hacerse cargo en proporción a sus respectivos aportes, de las cuotas del que pidió la rescisión por el valor que tuvieran, según el balance de referencia. — Si alguno de ellos no hiciera uso de ese derecho dentro del plazo señalado, él o los otros socios podrán hacer uso del mismo dentro de los diez días subsiguientes. — No sucediendo así, la Sociedad entrará en liquidación. — Además, cualquiera de los socios o sus sucesores a cualquier título, podrán pedir la rescisión de este contrato al vencimiento de cualquier ejercicio comercial, pudiendo hacerse uso por primera vez de este derecho con efecto al último día de febrero del año mil novecientos cincuenta. — El socio o sus sucesores que quisieran pedir la rescisión deberán notificarlo a la sociedad y al otro u otros socios con seis meses de anticipación. — Practicado el balance del fin del ejercicio se seguirá el procedimiento expresado en el párrafo cuarto del presente artículo. — En el balance a que se refiere este artículo no se incluirán valores por concepto de llaves, marcas u otros bienes inmateriales, por un monto distinto a aquél, con el cual hayan figurado en el último balance anterior. — El o los socios que se hagan cargo de cuotas de quien haya pedido la rescisión, tendrán derecho a abonar su importe, pagando el diez por ciento al contado y el noventa por ciento restante en seis cuotas trimestrales iguales con más un interés del cinco por ciento anual, documentándolas con pagarés con garantías a satisfacción. — En caso de resolverse la liquidación de la Sociedad el liquidador no podrá efectuar ésta en forma de venta del activo y pasivo social, sin autorización expresa de los socios. — Duodécima: Los socios se reunirán cuantas veces lo consideren necesario para adoptar resoluciones sobre la marcha de la sociedad. — Todas las resoluciones inclusive las que prevén los artículos doce, trece y diecisiete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se adoptarán de común acuerdo por los socios y serán asentadas en el libro de actas respectivo. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de uno de los socios o de liquidación o disolución de una sociedad socio, hasta tanto se incorporen los herederos o derecho habientes como socios sucesores, los derechos y obligaciones del socio originario serán ejercidos por el administrador judicial de la sucesión o el liquidador de la sociedad socio o quien haga sus veces. — Décima Cuarta: Los socios convienen además como cláusulas especiales del presente contrato, que el socio don Miguel Miranda facilitará por un plazo de cinco años a la Sociedad, hasta Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, en crédito contra pagarés a ciento ochenta días de plazo y con interés del cinco y medio por ciento anual renovables por iguales plazos hasta un máximo de cinco años, o bien a su elección en cuenta corriente hasta el mismo plazo máximo. — La sociedad Ribereña de Río Negro Sociedad Anónima Comercial e Industrial por su parte se compromete a hacerse cargo por término de un año con opción a su favor por otros más de las ventas de los productos de "Idalva, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, mediante una comisión del uno por ciento sobre el monto de las ventas. — Sin perjuicio de ello, Ribereña de Río Negro, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, podrá adquirir directamente toda o parte de la producción de "Idalva, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, según se convenga. — Décima Quinta: Cualquier divergencia a que diera lugar este contrato, será resuelta por árbitros de derecho designados uno por cada parte, que sostengan intereses opuestos y un tercero en caso de discordia por los otros dos y si éstos no se pusieran de acuerdo entre sí el árbitro tercero será designado por el Juez de Comercio en turno. — Los socios se obligan desde ya a acatar el fallo de los árbitros que será inapelable y no dará derecho a recurso judicial alguno. — A todos los efectos legales, los socios constituyen domicilio especial en los indicados al principio de esta escritura, los cuales subsistirán mientras no se notifiquen otros a la Sociedad y a los socios, por telegrama colacionado. — Bajo Las Cláusulas que preceden las partes contratantes dejan celebrado el presente contrato de sociedad, obligándose a res-

petarlo en todas sus partes con arreglo a derecho. — Como Escribano autorizante hago constar que se han efectuado las publicaciones por cinco días exigidas por la ley once mil ochocientos sesenta y siete, en el "Boletín Oficial", y en los diarios "El Noticioso" de esta Capital Federal y "El Tribuno" y "Gaceta Judicial", de Fuerte General Roca, Territorio Nacional de Río Negro; de los cuales se agregan sendos ejemplares a esta escritura y que vencido el término legal no se ha presentado oposición alguna. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad firmaron ante mí junto con los testigos del acto Don Francisco Quiroga y Don Reinaldo Dupetit, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — M. Miranda. — Walter Momigliano. — Tgo.: F. Quiroga. — Tgo.: Reginaldo Dupetit. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó y queda al folio cuatrocientos ochenta y cinco vuelto del Registro trescientos ocho a mi cargo. — Para "Idalva, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional", expido el presente primer testimonio en doce sellos de un peso con cincuenta centavos números: doscientos sesenta y tres mil seiscientos noventa y nueve y sus correlativos al doscientos sesenta y tres mil setecientos tres, doscientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro y sus correlativos al doscientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y siete, ciento cuarenta mil seiscientos ochenta y dos, ciento cuarenta mil seiscientos ochenta y tres, ciento cuarenta mil seiscientos ochenta y cuatro y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a los treinta días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco. — Sobrerraspado: "Perú", "Sforza", "cuotas", "uno", "objetivo" ejercido — de. — Entrelíneas: Ribereña de Río Negro, Vale. — Entre paréntesis: "Roca". No vale. — Entre líneas: ciento cuarenta mil seiscientos ochenta y cuatro, Vale. — Sobrerraspado: libre. Vale. — Hay un sello. — Firmado: Julio Carrera Pereyra. — Hay un sello de derechos. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de su primer testimonio.

Buenos Aires, Junio 19 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.27 jun.-N.° 3487-v.3 jul.

"LUMENAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, entre don Juan Andrés Salice, argentino, casado, domiciliado en la calle José Martí número mil trescientos ochenta y seis, don Blas Falco, argentino, casado, domiciliado en la calle General José Gervasio de Artigas número cuatrocientos veintiocho, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, y la firma Peirano Limitada Construcciones e Instalaciones Electro - Mecánicas y Materiales Afines) Sociedad de Responsabilidad Limitada, llamada en adelante Peirano Limitada, con domicilio legal en la calle San Martín número ciento noventa y cinco, todos en esta Capital, representada esta última por sus Directores Gerentes Ingeniero don Víctor Ismael Peirano y don Héctor Eduardo Cóppola, con atribuciones suficientes para el fin perseguido, se resuelve constituir con efecto retroactivo al primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los siguientes Estatutos: Primero) La sociedad se denominará "LUMENAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se dedicará al comercio y a la industria en el ramo de fabricación, compra, venta, importación y exportación de artefactos eléctricos, pudiendo por resolución de los socios ampliar sus actividades a todo fin lícito que convenga a los intereses sociales. — Segundo) La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pudiendo ser ampliada, reducida, transformada vendida, fusionada o disuelta en cualquier momento por resolución de la asamblea de socios. — Si la sociedad entrara en liquidación, no podrá considerarse definitivamente disuelta mientras existan trabajos contratados pendientes de ejecución, entrega o aprobación. — Tercero) La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Cochabamba número novecientos setenta y tres, en esta Capital, o donde posteriormente se resuelva, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, talleres, locales de venta u oficinas en la Capital y en el interior o exterior del país. — Cuarto) El capital social está constituído por la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Sesenta Cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una, habiendo sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: a) Don Juan Andrés Salice, una cuota; b) Don Blas Falco, una cuota; c) Peirano Limitada, cincuenta y ocho cuotas. — Quinto) El capital suscripto es aportado por los socios en este acto y en la siguiente forma: a) Don Juan Andrés Salice y don Blas Falco, aportan la totalidad de su capital, o sea Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal en dinero efectivo; b) Peirano Limitada aporta Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, en máquinas y herramientas, según detalle en factura de compra firmada de conformidad por las partes, y Catorce Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal en dinero efectivo. — Sexto) Los saldos deudores o acreedores que por cualquier concepto arrojen las cuentas corrientes de los socios devengarán intereses del Seis Por Ciento Anual, a liquidarse al finalizar cada ejercicio financiero. — Séptimo) Los socios don Juan Andrés Salice y don Blas Falco, deberán dedicar toda su actividad, tiempo y conocimientos a los negocios de la sociedad, quedándoles prohibido el desarrollo de actividades comerciales o industriales ajenas a la empresa, salvo autorización expresa de la asamblea de socios, en los casos especiales y por el tiempo y en la forma que la misma determine en cada oportunidad, dejándose constancia en acta. — Octavo) El día treinta de abril de cada año se cerrará el ejercicio económico de la sociedad, practicándose un inventario y balance general con demostración de ganancias y pérdidas, y dentro de los sesenta días siguientes será sometido a la consideración de los socios, quienes en asamblea y por mayoría de votos resolverán lo pertinente y autorizarán, en su caso, la distribución de las utilidades líquidas resultantes, previa imputación de las reservas para amortización de los rubros del activo, que correspondan ser amortizados y para cubrir las indemnizaciones previstas por la Ley número once mil setecientos veintinueve. — Noveno) De las utilidades netas que arrojen los balances, después de imputados los importes mencionados en el artículo octavo, se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva previsto por el artículo vigésimo de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el remanente, o el dividendo que estipule la asamblea, será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: a) Don Juan Andrés Salice el Treinta Por Ciento; b) don Blas Falco el Treinta Por Ciento; c) Peirano Limitada el Cuarenta Por Ciento. — Si algún ejercicio cerrara con pérdidas, las mismas quedarán pendientes en la cuenta respectiva a fin de ser compensadas con utilidades de los próximos ejercicios. — Décimo) La sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos, tratos y contratos por Directores - Gerentes, que podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente, y serán los siguientes: Don Juan Andrés Salice, don Blas Falco, Ingeniero don Víctor Ismael Peirano y don Héctor Eduardo Cóppola, todos argentinos, domiciliados respectivamente en las calles José Martí número mil trescientos ochenta y seis, General José Gervasio de Artigas número cuatrocientos veintiocho, Carlos Pellegrini número seiscientos tres y Alsina número mil doscientos setenta, de esta Capital. — Undécimo) El uso de la firma social estará a cargo conjunto de dos directores gerentes, que suscribirán con su firma particular precedida del sello de la sociedad, debiendo hacerlo uno de los señores Juan Andrés Salice o Blas Falco con uno de los señores Víctor Ismael Peirano o Héctor Eduardo Cóppola. — Queda prohibido usar o comprometer la firma social en asunto alguno ajeno a los negocios de la entidad. — Duodécimo) Los Directores - Gerentes, tendrán todas las facultades acordadas por la ley para dirigir y administrar todos los negocios sociales; ejecutar todo acto en general y firmar todo instrumento público o privado que sea necesario o conveniente a los fines sociales, teniendo a tal efecto las más amplias facultades de general y libre administración. — Décimo tercero) Las asambleas se considerarán legalmente constituídas con la concurrencia de socios que representen por lo menos las dos terceras partes del capital social, y sus resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría absoluta de votos presentes. — Décimo cuarto) Para el caso de que don Juan Andrés Salice o don Blas Falco, desearen enajenar sus cuotas de capital, se establece que Peirano Limitada, tendrá especial prioridad para adquirirlas. — Décimo quinto) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios don Juan Andrés Salice o don Blas Falco, la asamblea de socios resolverá por la continuación de la sociedad con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, o bien por la liquidación de la sociedad. — En el primer caso, aquéllos deberán unificar su representación en una sola persona y la asamblea resolverá en cuanto a las condiciones generales de la continuación, teniendo en cuenta los servicios que pueda prestar dicho representante; en el segundo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo décimo cuarto del presente contrato. — Décimo sexto) En caso de que la sociedad Peirano Limitada fuera definitivamente liquidada, don Juan Andrés Salice y don Blas Falco, tendrán especial prioridad para adquirir las cuotas de capital que la misma posee en la entidad creada por el presente contrato. — Décimo séptimo) Si en algún ejercicio las pérdidas alcanzaran al Veinte Por Ciento del capital, Peirano Limitada, tendrá opción para considerar terminada la sociedad y hacerse cargo del remanente de las cuotas de capital de los otros socios, pagándoselo al contado. — Décimo octavo) Toda duda, cuestión o divergencia entre los socios será resuelta en asamblea, dejándose constancia en acta y comprometiéndose los socios a acatar las resoluciones de la mayoría. — Décimo noveno) Los socios reconocen que las relaciones que no se especifiquen en este contrato serán regidas por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en particular, y por las pertinentes del Código de Comercio y del Código Civil, en general. — Bajo las diecinueve cláusulas que anteceden, los contratantes se obligan en forma y con arreglo a la ley al fiel y estricto cumplimiento del presente Estatuto, que en prueba de conformidad y previa lectura y ratificación de su contenido su criben en el lugar y fecha ut supra, extendido en los sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, serie E, números cuatrocientos setenta y seis mil setecientos veinticinco, veinti éis y veintisiete, cuya primera foja será repuesta con el sellado de ley. — Peirano Limitada, Soc. de Resp. Ltda. — Capital $ 250.000 m|n. — H. Cóppola. — Víctor Peirano. — Blas Falco. — J. A. Salice. — Buenos Aires, Junio 22 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.27 jun.-N.° 3560-v.3 jul.

MOODY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a catorce días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco; la señora Zelda Shanfield de Moody, que firma de igual manera, viuda, de nacionalidad británica, con domicilio en la calle Corrientes número seiscientos veinte y seis; el señor Guillermo Juan Herring, que firma "G. Herring", casado, argentino, con domicilio en la calle Rivadavia número tres mil ciento cuarenta y dos; el señor Aquiles Petralli, casado, argentino, con domicilio en la calle Bogotá, número trescientos veinte y siete; el señor Gastón Riva, que firma "G. Riva", soltero, suizo, con domicilio en la calle José Hernández número sesenta, Villa Ballester, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y el señor Rogelio Blanco, soltero, español, con domicilio en la calle Corrientes número ciento cincuenta y uno, todos mayores de edad y hábiles para contratar, reunidos de común acuerdo, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada con efectos retroactivos al primero de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, que girará bajo la razón social "MOODY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo continuadora de los negocios de la Sociedad Colectiva del mismo rubro que por este acto se disuelve, y que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y lo estatuído en las cláusulas siguientes: Artículo Primero: El objeto social lo constituirá la explotación del negocio de compra, venta y reparación de cuadros y obras de arte, marcos y anexos, así como todas las operaciones usuales e inherentes a tal ramo. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio real y legal en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes seiscientos veinte y seis, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República o en países extranjeros. — Artículo Tercero: El capital social queda fijado en la suma de noventa mil pesos moneda nacional, aportado por los socios en la siguiente proporción: la señora Zelda Shanfield de Moody, cuarenta mil pesos; el señor Guillermo Juan Herring, diez y siete mil pesos; el señor Aquiles Petralli, catorce mil pesos; el señor Gastón Riva, diez mil quinientos pesos y el señor Rogelio Blanco, ocho mil quinientos pesos moneda nacional. — Dicho capital social está representado por mercaderías, útiles enseres, créditos, dinero efectivo y demás bienes activos y pasivos de la Sociedad Colectiva Moody y Compañía, que por este acto se transfieren a la nueva sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo al inventario y balance practicado el treinta y uno de marzo del corriente año. — Artículo Cuarto: El uso de la firma social y la gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de la señora Zelda Shanfield de Moody con su sola firma y del señor Guillermo Juan Herring, con su sola firma, y de los señores Aquiles Petralli, Gastón Riva y Rogelio Blanco en forma conjunta dos cualquiera de ellos no pudiendo hacerlo individualmente. — La firma social no podrá comprometerse en negocios ajenos a su objeto o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Artículo Quinto: Los socios Guillermo Juan Herring, Aquiles Petralli, Gastón Riva y Rogelio Blanco, quedan obligados a dedicar todo su tiempo, capacidad, actividad e inteligencia en beneficio y provecho de los negocios de la Sociedad, siéndoles prohibido ocuparse en modo alguno fuera de la Sociedad, en negocios similares. — Artículo Sexto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles, o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarios; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago, cobrar percibir, efectuar pagos, transacciones, y celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester. — También podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias tales como firmar y descontar letras, vales y pagarés; mantener cuenta corriente, a plazo fijo, y en general todas las operaciones usuales con los bancos e instituciones bancarias, Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Banco Hipotecario Nacional así como con sus agencias y sucursales. — Artículo Séptimo: La duración de la Sociedad se estipula en tres años contados a partir del primero de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, pero el plazo se prorrogará automáticamente por un nuevo período a su

vez prorrogable nuevamente, si tres meses antes del día del vencimiento de cada período, ninguno de los socios manifestara a los demás socios por telegrama colacionado, su voluntad de dar por vencido el término y retirarse de la Sociedad, en cuyo caso bastará con que dos socios deseen continuar con la misma en las condiciones del artículo décimo para que la disolución no se produzca. — Artículo Octavo: Anualmente, al treinta y uno de marzo, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo a las normas técnico-contables en uso. — El beneficio líquido y realizado que resulte se distribuirá en la siguiente forma: cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance un importe igual al diez por ciento del capital social; cuando esté cubierto este límite, la suma que debiera destinarse al fondo de reserva legal, se distribuirá a los socios en la proporción fijada para las utilidades en general; el saldo que resulte después de separar el importe correspondiente al fondo de reserva legal se distribuirá en la siguiente proporción: la señora Zelda Shanfield de Moody, treinta y cinco por ciento; al señor Guillermo Juan Herring, veinte y dos por ciento; al señor Aquiles Petralli, diez y ocho y medio por ciento; al señor Gastón Riva, trece y medio por ciento; y al señor Rogelio Blanco, once por ciento. — Si hubiera pérdidas se soportarán en igual proporción. — Artículo Noveno: Si alguno de los socios deseara retirarse de la Sociedad y ceder su cuota, podrá hacerlo en las condiciones establecidas por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En el caso de incorporación de herederos o legatarios del socio fallecido se obrará en la misma forma. — Artículo Décimo: En caso de que al vencimiento del plazo establecido alguno de los socios manifestara su voluntad de retirarse de la Sociedad, el resto de los socios podrá continuar con los negocios sociales, siempre y cuando se abone al socio o a los socios salientes las sumas que les corresponda en el capital, utilidades y saldos que tuviera a su favor, debiendo hacerse el pago de tales sumas dentro del plazo de dos años contados desde la fecha del vencimiento del período en que el socio manifieste su voluntad de retirarse en la forma establecida en el artículo séptimo, y por lo menos en cuotas semestrales, en cuyo caso rendirán un interés del seis por ciento anual sobre el saldo que resulte antes de abonar el semestre; el interés se pagará conjuntamente con las cuotas. — La contribución de cada socio se hará en la siguiente forma: si la socia saliente fuera la señora Zelda Shanfield de Moody, cada socio abonará una suma proporcional al capital aportado por cada uno, el que en esta forma aumentará con la parte del capital de la socia saliente; si en cambio el socio o los socios salientes fuera alguno de los otros socios, la proporción se fijará de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo para la distribución de utilidades. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, si el heredero o legatario fuera alguno de los socios sobrevivientes, la cuota heredada o legada aumentará en sus correspondientes proporciones el capital y distribución de utilidades del socio favorecido. — Si no se admitiera como socio en la Sociedad al heredero o legatario no miembro de la misma, el haber sucesorio en la Sociedad se abonará en la forma indicada en el artículo décimo con excepción del caso en que se tratara del fallecimiento de la señora Zelda Shanfield de Moody en cuya circunstancia el citado haber sucesorio podrá abonarse en cuotas mensuales de quinientos pesos por lo menos las que no rendirán interés alguno. — La liquidación del haber sucesorio se realizará en base al balance que a tal fin se realizará dentro de los treinta días de producido el fallecimiento de cualquiera de los socios. — Artículo Duodécimo: Todas las cuestiones o divergencias que origine la interpretación o cumplimiento de este contrato, salvo las citadas en el artículo noveno del mismo, serán resueltas por árbitros nombrados uno por cada parte o socio y tales árbitros designarán a un tercero para el caso de discordia. — Si los árbitros no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero, la designación será hecha por el señor Juez de Comercio en turno. — El fallo de los árbitros o del tercero en su caso será inapelable y acatada y respetado por los socios. — Bajo los doce artículos que anteceden las partes dan por celebrado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada Moody y Compañía, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho firmando cada uno de ellos en prueba de absoluta conformidad. — Extendiéndose en cuatro sellos de diez centavos números correlativos ciento diez y ocho mil setecientos cincuenta y cinco al ciento diez y ocho mil setecientos cincuenta y ocho. — Sobre raspado — décimo y séptimo. Vale. — G. Herring. — Rogelio Blanco. — Zelda Shanfield de Moody. — Aquiles Petralli. — G. Riva. — Carlos Ma. Bouquet, Jefe.

e.27 jun.-N.° 3561-v.3 jul.

S U R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Ciudad, doctor Lus Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Número Ciento Noventa y Uno. — En esta Ciudad de Buenos Aires, a veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, el presente Escribano Público y testigos que al final se expresarán comparecen los señores Don Francisco Gerardo Orlando, que firma "Francisco Orlando", Don Alberto Juan Clementino Aguirre, que firma "Alberto J. Aguirre", y Don Ramón Adolfo Ozores, todos casados, argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Cangallo número mil setecientos diez, a quienes conozco y doy fe y exponen: Que han convenido formalizar el presente contrato de sociedad que sujetan a las siguientes cláusulas; Primera: Queda constituída entre los nombrados comparecientes una sociedad comercial la que tendrá por objeto dedicarse a la explotación de una empresa de publicidad, representaciones personales de artistas de radio, cine y teatros y todo otro comercio lícito, la que girará en esta plaza bajo la denominación de "SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Cangallo número mil setecientos diez. — Segundo el plazo de duración de esta sociedad es el de Cinco Años a contar de la fecha, prorrogándose automáticamente por períodos, sucesivos de cinco años, si seis meses antes del vencimiento de cada período, ninguno de los socios comunica a los otros su deseo de retirarse por medio de telegrama colacionado. — Tercera: El capital social lo constituye la Cantidad de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: El señor Orlando, Catorce mil pesos o sean ciento cuarenta cuotas, el señor Aguirre, Cinco mil pesos o sean cincuenta cuotas, y el señor Ozores, Mil pesos o sean diez cuotas, este aporte lo hacen los socios en dinero efectivo. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del Señor Aguirre, a quien se designa gerente, con la amplitud de facultades que le marca la ley, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negocios o asuntos extraños al giro de la misma, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — El señor Aguirre firmará con su firma particular, precedida con un sello con la denominación social. — Quinta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales y las ganancias líquidas y realizadas que de ellos resulten, previa deducción de un cinco por ciento de las mismas, para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital, serán repartidos entre los socios; el sesenta por ciento para el Señor Aguirre, el treinta y ocho por ciento para el Señor Orlando y el dos por ciento para el Señor Ozores. — En caso de pérdidas éstas serán soportadas en la proporción de las cuotas suscriptas. — Sexta: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las resoluciones que adopten los socios para la mejor buena marcha de los negocios sociales, como así también la aprobación de los balances, lo que deberá hacerse dentro de los treinta días de su realización, todas estas resoluciones se tomarán por unanimidad, Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios es falcutativo de los sobrevivientes continuar con la sociedad o proceder a su liquidación. — Si optaran por continuar el haber que le corresponda al socio fallecido al día de su fallecimiento, previo balance que se practicará al efecto le será entregado a sus herederos en diez cuotas trimestrales iguales a contar de la fecha del balance, firmando pagarés que gozarán del cuatro por ciento de interés anual. — Si resolvieran liquidarla, la liquidación estará a cargo de los socios sobrevivientes indistintamente. — Si el fallecido fuera el Señor Aguirre, los sobrevivientes resolverán en caso de continuar con la sociedad, quien será el gerente. — Octava: En caso de divergencias éstas serán dirimidas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, con tercero para caso de discordia y el fallo que se pronunciare será acatado y cumplido por las partes sin restricción de ninguna especie, renunciando desde ya a toda intervención judicial. — Novena: En todo lo demás no previsto en este contrato se estará a las disposiciones de las leyes. — Leída que les fué se ratificaron en contenido y firman siendo testigos Don Manuel Castro y Don Emilio Sotelino, vecinos, hábiles, de que doy fe. — Francisco Orlando. — Alberto J. Aguirre. — A. Ozores. — Tgo.: Manuel Castro. — Tgo.: Emilio Sotelino. — Hay un sello. — Ante mí: Alvaro P. Leiguarda. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro siete a mi cargo, doy fe. — A pedido de los otorgantes expido este testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números: ciento cuarenta y nueve mil novecientos setenta y uno y ciento cuarenta y nueve mil novecientos setenta y dos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado — Ozores — todos — quienes — empresa — de períodos — sucesivos — seis meses — proporción — cinco — social — Señor — setenta. — Vale. — Honorarios. — Decreto, Ley N.° 30.440 m$n. 192. — Alvaro P. Leiguarda. — Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 15 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.27 jun.-N.° 3277-v.3 jul.

"S O L A R"

Sociedad de Responsabilidad Limitada Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 824 vto. — Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los Señores don Arsenio Rodrigo: Que firma "Arsenio Rodrigo", español de cincuenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Eusebia Gil; don Plubio Barrio que firma "Plubio Barrio", argentino naturalizado, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, don Isidro Rodrigo, que firma "Isidro Rodrigo", español de cincuenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Aurea G... don Zacarías Isidro Rodrigo, que firma "Z. Isidro Rodrigo", argentino, de treinta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Isabel Inés Llano, don Joaquín Carbonell Sánchez que firma "J. Sánchez", de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña María de Las Nieves Pereiro y doña Delia Antonia Rodrigo, que firma "Delia A. Rodrigo Gil", argentina de veintitrés años de edad, soltera, domiciliados legalmente en la calle Cangallo novecientos trienta y cinco, todos los comparecientes, hábiles, de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, quienes dicen: Que han resuelto formalizar un contrato de sociedad comercial que se regirá por las disposiciones generales del Código de Comercio Argentino por las disposiciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: Artículo Primero: Queda constituída entre los Señores Arsenio Rodrigo, Plubio Barrio, Isidro Rodrigo, Zacarías Isidro Rodrigo, Joaquín Carbonell Sánchez y doña Delia Antonia Rodrigo, una Sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que girará con la denominación de "SOLAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INMOBILIARIA Y FINANCIERA", siendo su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Cangallo novecientos treinta y cinco, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, toda clase de operaciones inmobiliarias y financieras. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: a) Adquirir, enajenar, permutar, gravar, ceder, transferir y explotar toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, ejecutar y financiar construcciones. — b) Adquirir, enajenar, gravar, transferir, o permutar por cualquier título que sea bienes muebles, semovientes, haciendas, marcas, créditos, derechos, moneda, títulos y acciones, adquirir, aceptar, constituir y extinguir derechos reales. — c) Colocar en préstamo de la Sociedad o de terceros, en moneda nacional o extranjera, prenda común o agraria, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, agencias y Sucursales, de los mismos, y cualquier o cualesquiera Bancos o Instituciones oficiales, particulares, personas y sociedades en las condiciones que fijen sus leyes orgánicas y reglamentos. — d) Ejercitar mandatos y comisiones en general y administrar propiedades de terceros. — e) Adquirir, explotar, vender, transferir y registrar marcas de fábrica, comercio, agricultura, de hacienda y patente de invención. — f) Formar parte de otras Sociedades civiles o comerciales y Anónimas, o de responsabilidad limitada. — La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa y por lo tanto la Sociedad podrá realizar cualesquiera actos o contratos comerciales que directa o indirectamente favorezcan el desarollo de los objetos y negocios sociales. — Artículo Tercero: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha de esta escritura, pudiendo ser prorrogado este plazo por períodos sucesivos de cinco años por resolución de la mayoría del capital social. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos de la misma moneda cada una, las que son suscriptas en la proporción siguiente: Don Arsenio Rodrigo: cien cuotas que importan cien mil pesos moneda nacional, don Plubio Barrio ochenta cuotas que importan ochenta mil pesos moneda nacional, don Zacarías Isidro Rodrigo, cuarenta cuotas que importan cuarenta mil pesos moneda nacional, don Isidro Rodrigo, cuarenta cuotas que importan cuarenta mil pesos moneda nacional, don Joaquín Carbonell Sánchez, veinte cuotas que importan veinte mil pesos moneda nacional y doña Delia Antonia Rodrigo, veinte cuotas que importan veinte mil pesos moneda nacional. — Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto. — El saldo hasta completar la totalidad del capital fijado, los socios lo aportarán proporcionalmente y según lo requieran las necesidades del negocio. — Los socios no se comprometen más que con el capital aportado, no existiendo cuotas suplementarias de garantía de ninguna índole. — Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los socios podrán si así lo resuelven por unanimidad, aumentar el capital de la Sociedad hasta un millón de pesos moneda nacional de curso legal, para atender a las necesidadse de su giro, suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo undécimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La resolución que decida la integración deberá ser elevada a escritura públ... en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente, publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Artículo Quinto: Todos los socios tienen indistintamente cualesquiera ... ellos, la representación de la Sociedad y el uso de la firma social en calidad de Gerentes de la misma. — Pueden ejercer, por lo tanto, en la forma aquí

indicada, todos los actos y contratos autorizados por la ley, especialmente administrar todos los bienes muebles, inmuebles o semovientes de la Sociedad, hacer pagos ordinarios o extraordinarios, cobrar todas las sumas que se adeuden o correspondan a la Sociedad, por cualquier causa o concepto, efectuar o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos, extinguir obligaciones por cualquier causa, renunciar o aceptar renuncias de derechos, aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación, hacer novaciones que extingan obligaciones, delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas, contratar locaciones de servicios, como locadora o locataria, seguros de todo género, abonar las primas y percibir las indemnizaciones, celebrar toda clase de contratos, bajo cualquier condición y forma, transar o rescindir transacciones, prestar y exigir fianzas y cauciones, nombrar empleados, administradores y factores de comercio, abrir y clausurar cuentas, retirar la correspondencia epistolar y telegráfica y los valores, giros certificados, cargas y encomiendas, terrestres, marítimas o aéreas, del interior y exterior del país y suscribir avisos, resguardos y recibos, solicitar patentes de invención y registro de marcas de comercio o de otra naturaleza y despachos de aduanas, verificar arreglos privados, adquirir o probar posesiones de bienes, suscribir pólizas de fletamento, gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, aduana, correos, telégrafos, contribución territorial y sellos, receptorías de rentas, obras sanitarias, oficinas de tierras y de marcas, y patentes de invención, toda clase de asuntos de su competencia, adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas, bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas patentes de invención, frutos, mercaderías y otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominio y de transferencia de dominio, condominio o de la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado, de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y formas de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales, de cada operación y satisfacer o recibir su importe, tomando o dando la posesión de las cosas materia del alto, dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones y otorgando, aceptando, rescindiendo, modificando, renovando o prorrogando los contratos respectivos, ceder o aceptar cesiones de locación, constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas, servidumbres y demás derechos reales, cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos, total o parcialmente, tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y de otros Bancos Oficiales o particulares, sus sucursales y agencias, de conformidad con sus leyes orgánicas o reglamentos, con o sin garantías reales o personales, librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques, títulos de renta, bonos o cédulas hipotecarias, warrants, guías, certificados, conocimientos y demás documentos de crédito público o privado o papeles de comercio, interviniendo como girante, aceptante o endosante, dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o cerrar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio y otros papeles de negocio, efectuando todas estas operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares, sus sucursales y agencias, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, otorgar y firmar las escrituras públicas o instrumentos privados que fueren necesarios para la ejecución de los actos enumerados con los requisitos propios de su naturaleza y las cláusulas y condiciones especiales que se convengan finalmente representar a la Sociedad por sí o por intermedio de mandatario, en todos los asuntos judiciales de cualquier fuero o jurisdicción en que tenga interés o sea parte como actora o demandada, con facultad para presentar escritos, documentos, testigos y cuantos medios de prueba sean precisos, prorrogar o declinar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, recusar, transigir, tachar, reconvenir, decir de nulidad, renunciar apelaciones, pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, cotejos de letras y reconocimientos de letras venta y remate de bienes de sus deudores, como la quiebra o concurso civil de los mismos, asistir a juicios verbales, juntas de acreedores y de graduación y verificación de créditos aceptando o rechazando las resoluciones, lo mismo que concordatos y adjudicaciones de bienes, acceder u oponerse al nombramiento de Síndicos y liquidadores, aceptar la dación de bienes en pago, oponer y rechazar excepciones, interponer los recursos legales, inclusos los extraordinarios de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de ley o doctrina legal, oponerse y|o interrumpir prescripciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o diferir juramentos, conceder quitas, esperas, novaciones y términos, nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, partidores y peritos de toda índole, efectuar, aceptar o rechazar consignaciones en pago, y oblaciones, prestar o exigir fianzas y cauciones, percibir y dar recibos, demandar daños y perjuicios, fijando el monto de la indemnización y practicar los demás actos inherentes a la administración interna de la Sociedad, nombrar y remover empleados, fijar sus sueldos o habilitaciones y las gratificaciones y recompensas que estimen convenientes. Los Gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas a la Sociedad, estándoles especialmente prohibido dar fianzas o garantías fuera de las que resulten de endoso, de documentos comerciales de la Sociedad. — Artículo Sexto: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales o lo solicite uno de los socios. Las resoluciones de los socios serán tomadas por votación nominal y a simple pluralidad de votos, a razón de uno por cada cuota de capital. Estas resoluciones serán obligatorias para todos los socios, hayan o no concurrido a la reunión. Los socios podrán hacerse representar en esas reuniones por terceras personas, socios o no, bastando a tal efecto una carta poder dirigida a los socios administradores o Gerentes. Se llevará un libro de actas para asentar las deliberaciones y resoluciones de los socios. Los socios podrán por mayoría de votos resolver la admisión de nuevos socios, la modificación del capital social, la distribución de utilidades, así como el nombramiento, remuneración y remoción del o de los Gerentes y fijar las facultades que competen a éstos, otorgándoles los poderes correspondientes. Podrán asimismo los socios modificar las demás cláusulas del contrato social, en cuyo caso será necesaria la conformidad de socios que representen el ochenta por ciento del capital social. — Artículo Séptimo: El primero de Junio de cada año, fecha en que terminará el ejercicio social, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier época. Estos balances serán aprobados por simple mayoría de votos. De los beneficios brutos que resulten, se apartarán ante todo las cantidades que los socios reputen necesarias para la amortización de patentes, marcas, muebles, instalaciones, maquinarias, edificios, etcétera, pérdidas ocasionales por deudores morosos y para formar un fondo de previsión y contingencia. De las utilidades líquidas y realizadas así obtenidas, se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social. El saldo de los beneficios que así resultare será dividido entre los socios proporcionalmente a las cuotas de capital que cada uno posea. — Artículo Octavo: Todo aumento de capital se efectuará en la misma proporción del aporte inicial, soportándose las pérdidas en igual proporción. En caso de que alguno de los socios, no deseara o no hiciera el aporte de aumento de capital que se estableciere, dentro de los treinta días de haberse resuelto el mismo, éste podrá ser efectuado con preferencia por los demás socios, en proporción al capital aportado o por un tercero que obtendrá por cesión las cuotas de socio que no hubiera participado en el aumento, siempre que los demás socios por unanimidad lo consintieran. Si los socios restantes decidieran suscribir la parte del socio que no hubiese aceptado participar en el aumento, podrán ejerciendo el derecho de preferencia, prorratear entre ellos la suscripción. — Artículo Noveno: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la Sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente a la misma, mediante oferta por escrito; b) La Sociedad gozará de un derecho preferente de compra, durante el término de sesenta días a contar de la fecha del recibo de la notificación. En ese plazo, tendrá que decidir si adquiere o no, en todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal; c) Si la Sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de sesenta días, trasmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorrata, o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes por el todo o parte. Los socios tendrán treinta días de plazo, a partir del vencimiento de los primeros sesenta días, o a partir de la fecha en que la Sociedad les notificare la propuesta, para adquirir las cuotas ofrecidas. Transcurridos dichos plazos, sin que la Sociedad ni los socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción, para cederlas a terceros. Con respecto a la Sociedad y|o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales, será el matemático que resulta de dividir el activo neto, es decir capital y reservas de la Sociedad, por el número total de las cuotas integradas en base al último balance general aprobado por la Sociedad. — Artículo Décimo: Son causas de disolución total de la Sociedad: a) La pérdida del setenta y cinco por ciento del capital social, constatado en cualquier inventario-balance. b) La voluntad de socios que representen dos terceras partes del capital social; c) La voluntad de cualquiera de los socios después de transcurridos los plazos establecidos en el artículo tercero. En todos los casos de liquidación, ésta se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de los socios que representen más de la mitad del capital social y por intermedio de la persona o personas que designen. La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Artículo Undécimo: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o sucesores podrán dentro del plazo de noventa días a partir del día del deceso o declaración legal de incapacidad, optar entre: a) Continuar en la Sociedad en representación del causante, a cuyo efecto deberá unificarse su representación, o b) Retirar la parte que por capital y|o utilidades correspondiera al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo al último balance inventario aprobado por la Sociedad. En la alternativa prevista en el inciso b), la parte que corresponda al causante será entregada a sus sucesores o representantes en cuatro cuotas anuales, iguales y consecutivas de veinticinco por ciento cada una, con más el interés del cinco por ciento anual, pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores. — Artículo Duodécimo: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la Sociedad o durante su liquidación se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, que no pudieran ser resueltas por mayoría, como lo establece el artículo sexto, lo serán por amigables componedores, nombrados uno por cada socio, debiendo aquellos antes de entrar a entender en el asunto, nombrar una tercera persona para el caso de discordia y el fallo que se pronuncie por ésta será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación, por ante los Tribunales Ordinarios. Los amigables componedores deberán designar la tercera persona, dentro de los diez días de aceptados los cargos y el fallo tanto del tercero, como de los amigables componedores deberá producirse en el plazo de treinta días de su designación. El que o los que se alzaren contra el fallo de los primeros o del tercero, en su caso, pagarán cada uno a los otros la suma de diez mil pesos moneda nacional en concepto de indemnización y multa. — Artículo Décimo Tercero: Toda modificación del contrato social, deberá elevarse a escritura pública y publicarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo Décimo Cuarto: En todo cuanto en este contrato no esté previsto, regirán para esa Sociedad, las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las del Código de Comercio Argentino que le sean aplicables. Bajo las bases que anteceden dejan formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída Que Les Fué, ratificaron su contenido y así la otorgan, firmando en prueba de ello, junto con los testigos, vecinos y hábiles, don Juan Bautista Nicola y don Antonio Seta Martini, por ante mí, doy fé. — Arsenio Rodrigo. — Delia A. Rodrigo Gil. — Z. Isidro Rodrigo. — Plubio Barrio. — J. Sánchez. — Isidro Rodrigo. — Tgo.: Juan B. Nicola. — Tgo.: A. Seta Martini. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl F. Gaucherón. — Concuerdo Con Su Matriz, que pasó ante mí al folio ochocientos veinte y cuatro vuelto, del Registro doscientos cuarenta y tres, doy fé. — Para la Sociedad "Solar, Sociedad de Responsabilidad Limitada Inmobiliaria y Financiera", expido este primer testimonio extendido en ocho sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados en la forma siguiente: del doscientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y tres correlativamente al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los Doce Días del mes de Junio del año Mil Novecientos Cuarenta y Cinco. — Sobre raspado — que firma — Joaquín — Colocar —

momento — aceptar — librar — firmas — represențen dos — vale. — Fdo.: Raúl F. Gaucherón.

Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

Buenos Aires, 21 de Junio de 1945. —

e.27 jun.-N.° 3511-v.3 jul.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

Instituto Nacional de Previsión Social

Caja de Accidentes del Trabajo. — Ley 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don LORENZO DELGADO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 25 de 1945. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.27 jun.-N.° 707-v.2 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don NOEL ARTURO ARAYA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, Cap. a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 25 de 1945. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.27 jun.-N.° 708-v.2 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don FRANCISCO CLARK, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, Cap., a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 25 de 1945. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.27 jun.-N.° 709-v.2 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSE DONATONE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, Cap., a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 25 de 1945. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.27 jun.-N.° 710-v.2 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ROSA TIBURCIO ZAPATA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, Cap., a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 25 de 1945. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.27 jun.-N.° 711-v.2 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don PEDRO MANELLI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 25 de 1945. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.27 jun.-N.° 712-v.2 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CECILIO FILEMON URQUIZA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, Cap., a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 25 de 1945. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.27 jun.-N.° 713-v.2 ago.

AVISOS DIVERSOS

UNIFA

Sociedad Anónima Química e Industrial

Se hace saber por 5 días a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir tres nuevas series de acciones, los actuales poseedores de acciones tienen derecho a suscribirse en proporción a las que posean debiendo presentar la solicitud en la sede social Garay 1267. — Federico Aretz, presidente.
e.22 jun.-N.° 3409-v.27 jun.

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA, COLONIA ALVEAR, EN LIQUIDACION

Habiendo resuelto la Asamblea General celebrada el 22 de Diciembre de 1944, la disolución definitiva mediante la distribución del saldo acumulado, y la cesación de todas las operaciones sociales, se hace saber a los accionistas que no hubieran concurrido a percibir la cuota correspondiente, que si no lo hicieren dentro del plazo legal, perderán su derecho a la misma. — E. B. Legarreta, A. Bellitti, Liquidadores Ejecutivos, Paseo Colón 185, 7.° piso.
e.25 jun.-N.° 3.536-v.25 jun.
e.27 jun.-N.° 3.536-v.27 jun.
e.30 jun.-N.° 3.536-v.30 jun.

(1) COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA

Sociedad Anónima

PAGO DIVIDENDO

Se previene a los señores accionistas, que el dividendo correspondiente al ejercicio 1944|45, se empezará a pagar en el local de la Administración, Lima 229, el día 21 de Junio corriente de 13,30 a 15,30 horas.

Buenos Aires, Junio 13 de 1945. — El Directorio.
e.25 jun.-N.° 3244-v.27 jun.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error en el Boletín los días 18, 19 y 21 de Junio de 1945.

LA FORTUNA - CAPITALIZACION S. A.

Avenida de Mayo 776 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha 7 de Noviembre de 1941.

Acta N.° 30. — En Buenos Aires, a los 26 días del mes de Junio de 1945, se deja constancia que conforme al extracto oficial de la Lotería de Beneficencia Nacional del sorteo practicado el 22 del corriente, el premio mayor correspondiente al N.° 30.539 y el 2.° premio al N.° 01.857, resultando designado de acuerdo a las Condiciones Generales de nuestra emisión, con probabilidad de sorteo de 1 en 2500, el Símbolo 539—7 y los títulos: N.° 04404, vigencia 1|8|43, suscriptor Isidoro Corchero - Cañuelas, F. C. S. con $ 2.000.—; N.° 08850, vigencia 1|4|44, suscriptor María E. de Marieschi - Leones, F. C. C. A. - Córdoba, con $ 1.000.— y el N.° 11828 vigencia 1|8|44, suscriptor José Fraire - Laborde F. C. C. A. - Córdoba, con $ 2.000.—. El próximo sorteo se efectuará el 27 de Julio de 1945. — Guido Cardarelli, presidente.
e.27 jun.-N.° 3703-v.27 jun.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Francisco A. Bloise, Martillero Público, Castro Barros 1372, avisa, Manuel Amoedo vende a Enrique Fernández, negocio café, despacho vinos, cervezas al copeo y cancha de bochas, ZUVIRIA 5051. — Allí domiciliados contratantes. — Reclamaciones término Ley.
e.27 jun.-N.° 3702-v.3 jul.

Comunican Zorzano y Cía., con oficinas Rivadavia 2914, teléfono 62-5043, que los señores Vicente Bataglia y María Brancacio Vda. de Fernando Pinto, venden su negocio de garage situado en la calle CAMARGO Nro. 230, a los señores Sergio Prieto y Luis Santos; Para reclamos de ley en nuestras oficinas; domicilio de las partes.
e.27 jun.-N.° 3634-v.3 jul.

Nicolás Baehicas, Sociedad en Comandita, propietaria del hotel y restaurant "El Antiguo Cepo" Bmé. MITRE 2752|56, desiste de su anunciada disolución. — Escribanía Gutiérrez Reto—Raffaelli. — Bmé. Mitre 559. — Domicilio de las partes.
e.27 jun.-N.° 3642-v.3jul.

Scabbiolo & Cía., oficinas Humbolt 682, avisan: Enrique Biagetti, vende a José Marcelino Toribio, despensa de comestibles, CASTILLO N.° 1502 esquina BOMPLAND, donde todos se domicilian.
e.27 jun.-N.° 3644-v3 jul.

Aguilera & Marchelli, Martilleros Públicos, oficinas Entre Ríos 528, avisan: Alfredo Cavalli vende su parte-mitad, restaurant, SALTA 1952 a Antonio Rosendo, quien queda exclusivo dueño del citado negocio. — Reclamaciones mismo negocio, domicilio partes.
e.27 jun.-N.° 3707-v.3 jul.

Se avisa que la firma "Ciro y Marrero" venden al señor Rolando Meschi C., su negocio de muebles, regalos y decoraciones "Nancy", instalado en la calle LAS HERAS N.° 2368. — Donde constituyen domicilio para reclamos de ley.
e.27 jun.-N.° 3635-v.3 jul.

Roberto Martín Canals, vende a la sociedad "Talleres Gráficos R. Canals", que se constituye, su taller de imprenta "Talleres Gráficos R. Canals", sito en PIEDRAS 1149. — Reclamos en Piedras 1149, domicilio de ambas partes.
e.27 jun.-N.° 3715-v.3 jul.

Avisan: Vitola y Solé, oficina Beauchef N.° 1436, que Fioravanti Deluca, vende a Francisco Emilio Airin, la fiambrería "Los Andes", calle ASAMBLEA N.° 424. — Reclamos de ley, Beauchef 1436, domicilio de partes.
e.27 jun.-N.° 3641-v.3 jul.

Arturo Domínguez y Cía., Sociedad en Comandita, se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad en comandita del mismo nombre, integrada por Arturo Domínguez y Alejandro P. Marcogliese, que se dedicaba al renglón de ropería y confecciones para niños con sede en la calle VICTORIA Nº 844, que se disuelve por vencimiento del plazo. Reclamaciones de ley Escribanía Mc Gough-Bruno, Av. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.
e. 27 jun.-Nº 3638-v. 3 jul.

Gregorio Gurovich. al comercio: Avisamos que por intermedio del martillero público don Gregorio Gurovich, oficina Aráoz 28, se vende el negocio de confecciones para hombres denominado «Grandes Sastrerías Dorrego», sito calle CORDOBA 6001. Reclamaciones Ley 11.867 en las oficinas del intermediario. Vendedor Jacobo Dorfman, Corrientes 3100. Comprador Jaime Uszer Ajzenmesser, Córdoba 6001.
e. 27 jun.-Nº 3705-v. 3 jul.

Comunico al comercio que la razón social que giraba en esta plaza bajo el rubro de «César Ferrero y Cía.» dedicada a taller mecánico de automóviles con domicilio en la calle PUEYRREDON 2464, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor César Ferrero, domiciliado en la calle Pueyrredón 2646. Reclamos de ley al Escribano Miguel A. Vadell, Maipú 545.
e. 27 jun.-Nº 3648-v. 3 jul.

Manuel Antonio Vera, Martillero Público, oficina Rivadavia 717, Avisa: Juan P. González vende a Berta M. de Arculis su despacho de pan y facturas calle SAAVEDRA 1293, domicilio contratantes. Reclamos ley en mi oficina.
e. 27 jun.-Nº 3625-v. 3 jul.

Luis Gervasini, con domicilio en General Güemes 1242, vende a Mario Iberti domiciliado en Austria 2576, su taller de reparación de ruedas para automóviles y negocio de importación y venta de los mismos, calle CABELLO Nº 3434. Reclamos Escribanía Oliver, Corrientes 1393.
e. 27 jun.-Nº 3637-v. 3 jul.

Avisamos: El señor Simón Glikstein, transfiere el activo y pasivo de su negocio de confecciones para señoras, establecido en la calle VERA N.° 541, a la firma Glikstein y Rutitzky, a constituirse entre el mismo y el señor Pincas Rutitzky, continuando los mismos negocios en el mismo domicilio. Reclamaciones Ley 11.867, calle Vera 541, domicilio de ambas partes.
e. 27 jun.-Nº 3706-v. 3 jul.

Jorge Manuel Bulla, Martillero Público, oficinas Rivadavia 1170, U. T. 38-1140, avisa que el señor José Juan Genta, vende libre de gravamen a la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Pannonia", con domicilio en la calle Arroyo 810, el negocio de garage, calles VILLARINO 2498 y SANTA MARIA 1002. Reclamac. de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.
e. 27 jun.-Nº 3636-v. 3 jul.

Scabbiolo & Cía., Balanceadores y Martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Salustiano Iglesias, vende a Miguel Ibáñez y Enrique Ibáñez, despensa - fiambrería NAZCA 2100, puestos 6, 7 y 17 "Mercado Renacimiento", donde todos se domicilian.
e. 27 jun.-Nº 3645-v. 3 jul.

Krifaton & Cía., transfiere su negocio de peluquería de señoras denominado "Peinados Cerrito" ubicado en CERRITO 254|56 a la sociedad "Peinados Cerrito, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Reclamos en Cerrito 254|6 donde las partes han constituído domicilio.
e.27 jun.-N.° 3710-v.3 jul.

Avisan, Sánchez, del Valle y Vilar, Corredores y Martilleros Públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, U. T. 37-0571 y 38-4069, que José Antonio López Arcajo, vende libre de todo gravamen a Manuel González Fernández, almacén de comestibles y expendio de vinos y cervezas al copeo, SOLER 4800 esquina SERRANO. — Domicilio partes en el negocio.
e.27 jun.-N.° 3.701-v.3 jul.

Avisa Jacinto Ventre, balanceador y rematador público, oficinas calle San Juan 1119, U.T. 23-6945, que la Sucesión de don Juan B. Lobasso, vende al Sr. Carlos Alberto Carri, el negocio despensa de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas, sito esta Capital calle INCLAN 2301 esquina PICHINCHA, domicilios de las partes. — Reclamos ley en mis oficinas.
e.27 jun.-N.° 3713-v.3 jul.

Por constitución Sociedad en Comandita "Melón Bonini y Cía.", hácese cargo activo y pasivo taller mecánico "La Nueva Agencia", ALSINA 63, SANTA ROSA, PAMPA, domicilio de la sociedad y del trasmitente Carlos Arturo Melón Bonini. — Oposiciones ante Escribano Víctor M. Arriaga, 25 de Mayo 440, Santa Rosa.
e.27 jun.-N.° 3.619-v.3 jul.

Talleres "Mari" Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en esta Ciudad, calle Presidente Luis Sáenz Peña N.° 1835, vende su Industria de Fundición, sita en CUATRO DE JUNIO (F. C. S.), calle BERNARDINO RIVADAVIA N.° 1900 esquina VALENTIN ALSINA. — Comprador, Félix Renesto, domiciliado en esta Ciudad, calle Lamadrid N.° 129. — En término de ley. — Buenos Aires a los 23 días de Junio de 1945.
e.27 jun.-N.° 3.626-v.3 jul.

Avisa Enrique T. Faragasso y Cía., que Manuel Muleiro vende a Manuel Pico, su parte mitad del negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle USPALLATA N.° 700. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, Victoria N.° 434. — Domicilio de las partes.
e.27 jun.-N.° 3.629-v.3 jul.

María Carlota Frers de Paso Viola, con domicilio en la calle Otamendi 223, dep. 1, vende a don Alberto Perisse, con domicilio en la calle Santa Fe 1543, el negocio casa "Carema" sita en la calle LIBERTAD 966, dedicado a la venta de flores, bombones, artículos para regalos, conexos y afines, debiendo dirigirse las reclamaciones correspondientes al domicilio del comprador.
e.27 jun.-N.° 3.627-v.3 jul.

Scabbiolo y Cía., Balanceadores y Martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Severino Pedroni, vende a José Cañas, restaurant-bar y billares, ALVAREZ THOMAS 1202|4 esquina VIRREY LORETO 3601|5, donde todos se domicilian.
e.27 jun.-N.° 3.650-v.3 jul.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, U. T. 38-1766 y 37-0537, que: "Café Paulista Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en Tacuarí 1542, vende a los Sres. José Paseiro Agrelo, Juan Manuel Carbajales Córcova y Manuel Alen Durán, que giran bajo la razón social "José Paseiro y Cía.", el negocio de café y despacho de vinos y cervezas, situado en esta Capital, calle CABILDO 2114. — Reclamaciones término de ley en Bartolomé Mitre 1164, domicilio de las partes contratantes.
e.27 jun.-N.° 3716-v.3 jul.

Avisan: Muzio & Granero, Balanceadores, oficinas Sáenz Peña 822, teléfono 38-1721, que Gregorio Pograbinsky y Lucas Izaguirre, venden a José Vegara Ballester, tintorería, SANTA FE 2683. — Domicilio contratantes y reclamaciones en nuestras oficinas.
e.27 jun.-N.º 3711-v.3 jul.

Scabbiolo y Cía., Balanceadores y Martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Nicolás Romanello, vende a Raimundo Rapun, despensa, AVENIDA FOREST 2146, Puestos 18 y 19 Mercado "Mendoza", donde todos se domicilian.
e.27 jun.-N.º 3.647-v.3 jul.

Manuel Antonio Vera, Martillero Público, oficina Rivadavia 717, avisa: Celia B. de Reil vende a Sindulfo Suárez, su despacho de pan, facturas y venta de helados, CATAMARCA 1516, domicilio contratantes. — Reclamos en mi oficina.
e.27 jun.-N.º 3.622-v.3 jul.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 4 de julio de 1945 a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias, que constituyen los talleres de laminación, sitos en la calle CENTENERA 3113, propiedad de los señores Rossi y Cía., domiciliados en dicha dirección.

Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
e. 27 jun.-Nº 3717-v. 3 jul.

Avisa José Martínez, San José 143, que Ramón Arsenio Rosal y José Ramón Fernández venden a Maximino Sopeña y Benigno Fernández, café, despacho bebidas AÑASCO 1870, domicilio ambas partes. Reclamos en mis oficinas.
e. 27 jun.-Nº 3709-v. 3 jul.

Avisa, Miguel A. Martinelli, Balanceador y Comisionista, Nazca 2765, que Victorio Signor vende a Esther Camafreita Etchegoyhen su librería, juguetería y cigarrería, sita MARIANO ACOSTA 708 domicilio de ambas partes.
e.27 jun.-N.º 3.643-v.3 jul.

Scabbiolo y Cía., Balanceadores y Martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Antonio Rodrigues Vilar, Antonio José Rodrigues y Armando Botelho Gomes, que giran "Vilar y Cía.", venden a Reinaldo Carlos Cavagna y Carlos Gastaldi, restaurant, lunch y despacho de vinos y cervezas, MAIPU 16 y RIVADAVIA 709|11, donde todos se domicilian.
e.27 jun.-N.º 3.646-v.3 jul.

Entaro Yshii vende a Seitoku Oshiro y Jintatu Higa, taller de lavado y planchado de cuellos, AVDA. CANNING 1270, domicilio constituído por las partes.
e.27 jun.-N.º 3.704-v.3 jul.

NUEVAS CONVOCATORIAS

AGRICOLA GANADERA PLATENSE

Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria

De acuerdo con el Art. 20 de los Estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse en el local de la calle Reconquista 336, oficina 26, el 20 de Julio de 1945, a las 16 horas, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Informar a los accionistas del contrato celebrado con Chemotécnica Sintyal Sociedad Anónima.
2.º Solicitar a los mismos que presten conformidad con el contrato referido o manifiesten los reparos que deseen formular al respecto.
3.º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la Asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la Secretaría de la sociedad o en su defecto entregarán certificados de depósito de un establecimiento bancario regido por la Ley 12.156. — Buenos Aires, Junio de 1945. — El Directorio.
e.27 jun.-N.º 3623-v.16 jul.

COMPAÑIA RIOPLATENSE DE COMERCIO

Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 20 de Julio de 1945, a las 15 horas, en 25 de Mayo 515.

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance, Ganancias y Pérdidas, Informe del síndico, ejercicio 1945.
2.º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente.
3.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
e.27 jun.-N.º 3632-v.17 jul.

CAMARA DE COMERCIO HELENICA DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

Señores Consocios:

De acuerdo con los Estatutos de la Cámara, convócase a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 del cte., a las 16 horas, en la sede de la Cámara, sita en la calle Alvarez 1636, a los efectos de considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Designación de dos miembros para firmar el acta.

2.º Lectura y aprobación del acta anterior.

3.º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio fenecido.

4.º Renovación parcial de la Comisión Directiva. — Buenos Aires, Junio 25 de 1945. — Constantino Dandolo, presidente. — Jorge C. Costópulos, secretario.
e.27 jun.-N.º 3630-v.30 jun.

CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA

De acuerdo con lo que disponen los artículos 26º y 28.º de los Estatutos sociales, se cita a los asociados de la institución a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el viernes 13 de Julio próximo a las 17 horas, en el local social, Pasaje Güemes, Edificio Supervielle 210, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, el Balance General e Inventario correspondientes al ejercicio 1944|1945, terminado el 31 de Mayo de 1945.

2.º Elección de ocho vocales titulares por dos años en reemplazo de los señores Domingo Bacigalupo, Natalio Grillo, Juan Langle, Agustín Melano, Carlos Paludi, Juan Agustín Pearson, Francisco Uberti e Ing. Heraclio L. Vivié, que terminan su mandato; elección de un vocal titular por el término de un año en reemplazo del señor Enrique Ivaldi que termina su mandato y para completar el mandato del extinto Dr. José Grillo que terminaba en 1946; elección de cuatro vocales suplentes en reemplazo de los señores Carlos Paludi y Enrique Ivaldi que pasaron a vocales titulares y de los señores Simón M. Etchepare y Juan Cacciapaglia que terminan su mandato.

3.º Elección de dos asociados para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Junio 27 de 1945. — Rodolfo A. Marré, presidente.
e.27 jun.-N.º 3714-v.6 jul.

FREIXAS, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, para el día 20 de Julio a las 11 horas, en el local calle Cangallo 466, 4.º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de los documentos detallados en el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1944.
2.º Disolución anticipada de la Sociedad.

3.º Determinación de la forma y plazo de la liquidación y designación de liquidadores.
4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.
e.27 jun.-N.º 3618-v.16 jul.

SAMUEL B. HALE LIMITADA, S. A.

(Comercio y Finanzas)

CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Julio de 1945 a las 15.30 horas, en el local de la sociedad, calle Bartolomé Mitre N.º 430,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al 47.º ejercicio vencido el 30 de Abril de 1945 y Distribución de Utilidades.
2.º Designación y retribución de el o los directores comprendidos en el Art. 26, Inc. 6.º de los estatutos.
3.º Compra y venta de propiedades.
4.º Donación de calles del Establecimiento "Santa Isabel" y Pueblo Pearson.

5.º Destino a acordarse al fondo de previsión y|o a los sobre-precios obtenidos en la venta de propiedades.
6.º Beneficencias.
7.º Elección de síndico y síndico suplente, fijando la remuneración de aquél.
8.º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, deberán los señores accionistas depositar sus acciones o los certificados bancarios correspondientes en la secretaría de la sociedad, hasta los dos días previos a la reunión y se les recuerda que para las resoluciones a adoptarse con respecto a los puntos 3.º y 4.º de la Orden del Día, se requiere la mayoría indicada en el Art. 26.º, Inc. 4.º de los estatutos. — El Directorio.
e.27 jun.-N.º 3708-v.16 jul.

SOCIEDAD HEBRAICA ARGENTINA

Sarmiento 2233 — U. T. 47-7783

Aviso de Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo con el artículo 80 de los estatutos, se convoca a los señores socios activos y vitalicios a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el miércoles 11 de Julio próximo, a las 20,30 horas, en el local de la Sociedad, Sarmiento 2233, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º) Creación de una cuota suplementaria para la amortización de la deuda social.
2.º Designación de dos socios para firmar el acta. — Samuel Polack, presidente interino. — Leonardo Glusberg, prosecretario.

Segunda Convocatoria:

En previsión de no poder realizarse la asamblea por falta de quórum reglamentario, se convoca desde ya a segunda convocatoria para el día 11 de Julio, a las 21 horas, en cuyo caso se realizará la asamblea con cualquier número de socios (Art. 82).
e.27 jun.-N.º 3719-v.27 jun.

UNION GREMIAL Y MUTUAL DEL COMERCIO DE VERDURAS Y FRUTAS

Tucumán 3050

Convócase a los socios para Asamblea General Ordinaria del 7 de Julio 1945 a las 19, para tratar:
1.º Consideración de Memoria, Balance y Cta. de Ganan. y Pérd.; Ejerc. 30|4|45.
2.º Elección de seis voc. titulares p|tres años.
3.º Elección de doce voc. sup. p|tres años.
4.º Elección de revis. ctas. (Art. 23 del estat.).
5.º Desig. dos asoc. p|firmar acta asamblea. — La C. D.
e.27 jun.-N.º 3629-v.27 jun.

Convocatorias Rectificadas

"COPAIL" CIA. PROVEEDORA DE ARTICULOS PARA LA INDUSTRIA LECHERA, S. A.

General Urquiza 2248
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día sábado 7 de Julio de 1945, a las 10 y 30 horas, en el local de la calle San José 1767, piso 3.º para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 7.º ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1945.
2.º Elección de directores.
3.º Elección de síndico y síndico suplente.
4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, calle San José 1767, piso 3.º, con cuatro días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea. (Artículo 24.º de los Estatutos). — El Directorio.
e.15 jun.-N.º 3164-v.4 jul.

"TUNGSRAM ARGENTINA FABRICA DE LAMPARAS ELECTRICAS Y ARTICULOS DE RADIO

Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de Julio de 1945, a las 18 horas, en el local de la Avenida Entre Ríos número 1692, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, aplicación de utilidades e Informe del síndico del ejercicio al 31 de Marzo de 1945.
2.º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.
3.º Elección de tres directores titulares por dos años y de síndico titular y suplente por un año.
4.º Designación de un director ad-hoc y de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e. 29 mayo-N.º 2244 y N.º 3100-v. 10 jul.

R A M

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

De conformidad con el artículo décimo de los estatutos se cita a los accionistas de la sociedad para la Asamblea Extraordinaria, a realizarse el día 2 de Julio a las 17.30 horas, en su local calle Las Heras 1832, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Nombramiento de nuevos directores.
2.º Reforma de los estatutos en su art. 7.º y parciales de los arts. 2.º y 8.º. —
3.º Designación de dos personas para aprobar y firmar el acta.

Buenos Aires, Junio 11 de 1945. — El Directorio.
e.12 jun.-N.º 2991-v.30 jun.

SECCION BALANCES

—585—

DITLEVSEN & COMPAÑIA LIMITADA

Comercial Importadora y Exportadora

Avda. Ingeniero Huergo 1335 — Buenos Aires
Fechas de autorización por el P. E. Junio 15 de 1927, Septiembre 29 de 1933, Mayo 22 de 1937 y Julio 25 de 1944
Fechas de Inscripción en el R. P. de C. Septiembre 12 de 1927, Enero 12 de 1934, Agosto 26 de 1937 y Septiembre 25 de 1944

CAPITAL:

	Autorizado	Suscripto y Realizado
Acciones prefer. al 6 1|2 o|o acum.	$ 2.000.000	$ 400.000
Acciones ordinarias: Serie A.	„ 2.000.000	„ 1.662.800
Serie B. . . .	„ 2.000.000	„ 1.662.800
	$ 6.000.000	$ 3.725.600

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1944
Aprobado sin modificaciones por la Asamblea Ordinaria celebrada el 26 de Enero de 1945

ACTIVO	$ c|legal	Parciales $ c|legal	Totales $ c|legal
I. Activo fijo:			
Inmuebles	255.376.64		
Menos:			
Amort. anterior . . . . . $ 51.376.64			
Amort. del ejercicio . . „ 4.000.—	55.376.64	200.000.—	
Mejoras a edificios y construcciones . .	38.508.35		
Menos amortización anterior	38.507.35	1.—	
Maquinarias	119.227.40		
Menos:			
Amort. anterior . . . . $ 118.135.40			
Amort. del ejercicio . . „ 1.088.—	119.223.40	4.—	
Muebles y útiles	307.719.82		
Menos:			
Amort. anterior . . . . $ 307.479.18			
Amort. del ejercicio . . „ 236.64	307.715.82	4.—	
Instalaciones	78.224.77		
Menos:			
Amort. anterior . . . . $ 74.793.26			
Amort. del ejercicio . . „ 3.430.51	78.223.77	1.—	
Automóviles y camiones de servicios . .	69.362.62		
Menos:			
Amort. del ejercicio	23.928.04	45.434.58	
Participación en otra Sociedad		170.000.—	415.444.58
II. Activo circulante:			
Mercaderías en depósito, en tránsito y en aduana, menos reserva		1.892.479.45	
Trabajos en ejecución		3.104.—	
Títulos y acciones diversas		1.237.947.50	
Inmuebles a realizarse, menos reserva . .		48.832.66	3.182.363.61
III. Activo disponible:			
Caja		14.581.75	
Bancos		591.712.23	606.293.98
IV. Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente		477.036.61	
Deudores prendarios		936.963.84	
Deudores hipotecarios		18.970.15	
Documentos a cobrar		456.623.24	
Depósitos en garantía		11.188.11	
		1.900.781.95	
Menos:			
Previsión para deudores dudosos		100.000.—	1.800.781.95
V. Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros		9.318.05	
Pagos a cuenta del impuesto a los réditos		24.945.08	34.263.13
VI. Activo nominal:			
Patentes y marcas — valor amortizado .			1.—
			6.039.148.25
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		70.000.—	
Consignaciones recibidas		3.542.10	
Valores de terceros al cobro		320.—	73.862.10
			6.113.010.35

PASIVO	c|legal.	Parciales c|legal.	Totales c|legal.
I. Pasivo no exigible:			
Capital suscripto y realizado:			
Acciones preferidas al 6 ½ o|o acumulativo:			
4.000 acciones de $ 100 c|u. . . .	400.000.—		
Acciones ordinarias:			
16.628 acciones de $ 100 c|u. Serie A.	1.662.800.—		
16.628 acciones de $ 100 c|u. Serie B	1.662.800.—	3.725.600.—	
Reserva legal		369.656.45	
Reserva de previsión		207.928.29	4.303.184.74
II. Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente		109.776.78	
Cuentas personales		86.674.93	196.451.71
III. Pasivo transitorio:			
Comisiones a vendedores y cuentas varias a pagar		42.730.50	
Intereses sobre valores a cobrar, etc., no vencidos		39.867.03	
Provisión para leyes sociales		342.662.69	
Provisión para propaganda, servicio mecánico y varios		183.029.32	608.289.54
Ganancias:			
Ganancias del 17.º ejercicio según cuenta — sujeta a la liquidación definitiva del impuesto a los réditos		415.272.35	
Más:			
Saldo del ejercicio anterior		515.949.91	931.222.26
			6.039.148.25
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		70.000.—	
Comitentes de efectos en consignación .		3.542.10	
Comitentes de valores al cobro		320.—	73.862.10
			6.113.010.35

H. C. Ditlevsen, presidente. — Tomás Holt, contador. — V.º B.º, John A. Mc Glashan, síndico

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1944
Décimo Séptimo Ejercicio

DEBE	$ c|legal	Parciales $ c|legal	Totales $ c|legal
Amortizaciones:			
Inmuebles		29.000.—	
Maquinarias y herramientas		1.088.—	
Muebles y útiles		236.64	
Instalaciones		3.430.51	
Automóviles y camiones de servicio . . .		23.928.04	
Deudores morosos y dudosos		10.732.14	68.415.33
Gastos generales:			
Sueldos, jornales, honorarios, alquileres, propaganda, seguros, conservación, gratificaciones al personal, etc.			1.328.196.11
Patentes e impuestos			60.248.38
Intereses y descuentos pagados			2.985.50
Provisión para leyes sociales			28.982.35
Saldo:			
Utilidad del año — sujeta a la liquidación definitiva del impuesto a los réditos		415.272.35	
Más:			
Saldo del ejercicio anterior	543.336.53		
Menos:			
Impuesto a los réditos	27.386.62	515.949.91	931.222.26
			2.420.049.93
HABER			
Saldo del ejercicio anterior			515.949.91
Utilidad sobre ventas			1.831.369.85
Intereses y descuentos percibidos			66.168.47
Alquileres menos gastos			6.561.70
			2.420.049.93

H. C. Ditlevsen, presidente. — Tomás Holt, contador. — V.º B.º, John A. Mc Glashan, síndico

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1945

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Carlos de la Torre.**

e.27 jun.-N.º A-466 s|p.p.-v.27 jun.